

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LÍNEA

Desafíos, oportunidades y
tendencias en América Latina

Artículo XIII



Informe elaborado por la
Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)
para la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información

Redacción:

Primera versión a cargo de Andrés Piazza

Revisión y versión definitiva a cargo de Joaquín Caprarulo

Mayo 2022

ÍNDICE

1. Introducción	02
2. Metodología	03
3. La situación de América Latina respecto a la libertad de expresión en línea y las prácticas de censura	04
A. El impacto de la vigilancia masiva en el ejercicio de la libre expresión	06
B. El fenómeno de la moderación privada de contenidos	16
C. Tensiones entre libertad de expresión, desinformación y discursos de odio	23
4. Conclusiones	32
5. Referencias	36

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la intensificación en el uso de las vías digitales como canales centrales para el ejercicio de la libertad de expresión ha generado importantes desafíos en torno a la plena vigencia de este derecho humano. Tanto la acción de los Estados como de actores privados ha derivado en casos de censura y otras formas de cercenamiento de la libre expresión en ámbitos como las redes sociales. La vigilancia masiva de expresiones ciudadanas en línea por parte de los gobiernos o la regulación privada de contenidos en plataformas centrales para el proceso de deliberación pública son algunas de las discusiones más trascendentes de la actualidad. En un contexto en el que cobran suma relevancia fenómenos como la desinformación o los discursos de odio –con componentes novedosos de gran complejidad en relación con el ejercicio de la libertad de expresión y su impacto en la democracia– cabe indagar sobre el modo en que esas tensiones están siendo abordadas por parte de los distintos actores, así como la mirada que al respecto está construyendo la sociedad civil especializada en el tema.

En ese marco, el presente documento se propone identificar problemas relacionados a la libertad de expresión en línea en Latinoamérica, con foco en los 15 países en los que desarrollan actividades las organizaciones de la sociedad civil que forman parte de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. Asimismo, pretende distinguir aquellas amenazas tradicionales que se han visto amplificadas en línea (en las que la acción estatal aparece como un factor importante del problema), de las que surgen por la moderación privada de contenidos que efectúan las grandes plataformas de Internet.

Para ello, en este informe se describe –a partir de un recorte conceptual basado en las principales preocupaciones de la literatura especializada en la materia y el trabajo de organizaciones internacionales y de la sociedad civil– cuál es el estado de las prácticas y los debates en torno a la desinformación, los discursos de odio, la vigilancia masiva y la moderación privada de contenidos efectuada por las grandes plataformas de Internet en América Latina. Para cumplir con este objetivo fueron recogidos, a partir de un cuestionario respondido por organizaciones de la sociedad civil, los sucesos y discusiones públicas más representativas en 15 países de América Latina: Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Ecuador, Uruguay, México, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Colombia y Guatemala. A su vez, para cinco de esos países (Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba y El Salvador) se buscó ahondar en el impacto de los fenómenos antes mencionados desde una perspectiva que dé cuenta de su relevancia en contextos y circunstancias disímiles.

A partir de ello, se intenta identificar cuáles de estos debates son aún emergentes y cuáles representan ya amenazas cotidianas a la libertad de expresión en la región. Finalmente, el informe destaca algunos de los casos y aspectos más relevantes en cada uno de los países incluidos en el análisis.

2. METODOLOGÍA

A los efectos de elaborar el presente informe, se procedió en primer lugar a una identificación conceptual de las principales amenazas actuales a la libertad de expresión derivadas tanto de los fenómenos relacionados con la desinformación, los discursos de odio, de la vigilancia masiva y de la moderación privada de contenidos. Esta detección preliminar se basa en la literatura académica más reciente en la temática, en informes de organizaciones especializadas en la materia y en los debates en curso en algunos foros globales¹.

Luego de las definiciones conceptuales, se confeccionó un cuestionario compuesto por una variedad de preguntas diseñadas con el propósito de identificar casos, antecedentes judiciales, presencia de estos tres temas en la agenda regulatoria de cada país, en la defensa de los derechos humanos y en el debate público en general.

Dicho cuestionario fue respondido por 15 organizaciones de diferentes países de la región: Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Ecuador, Uruguay, México, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Colombia y Guatemala.

Por su parte, se elaboró un cuestionario ampliado que, junto al original, respondieron las organizaciones de 5 de los países de la lista original: Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba y El Salvador. La elección de estos cinco países procuró reflejar algunos extremos o casos particulares que puedan dar cuenta de las diferentes realidades en la región, buscando mostrar las perspectivas de las organizaciones que conforman la Alianza sobre los factores comunes y comparar los elementos que aparecen como destacables de las respuestas recibidas. La selección de los países procuró reflejar las diferentes realidades que coexisten en la región, asegurando la diversidad geográfica y de escala, los diversos grados de desarrollo relativo en materia de libertad de expresión, la magnitud de cada problema -tanto real como potencial- y su grado de visibilidad pública.

LA SITUACIÓN DE AMÉRICA LATINA RESPECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LÍNEA Y LAS PRÁCTICAS DE CENSURA

A lo largo de la última década, algunas de las principales personas referentes en materia de libertad de expresión, especialmente David Kaye durante su trabajo como relator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión (entre agosto de 2014 y julio de 2020) y su sucesora Irene Khan, identificaron tres grandes vectores específicos² del problema de la libertad de expresión en línea: la utilización creciente de la vigilancia masiva, la proliferación de la desinformación y la amplificación de los denominados “discursos de odio”³. Si bien la desinformación, los discursos de odio y la vigilancia no son fenómenos nuevos, lo singular en este caso son las particularidades que adoptan este tipo de prácticas y la manera en la que se intensificaron a partir del uso de determinadas tecnologías.

América Latina no es ajena a ninguna de ellas, tal como no lo son ninguna de las regiones del planeta en la actualidad. La creciente expansión en el acceso a Internet y el uso de las redes sociales de forma transversal al conjunto de la sociedad ha vuelto a plataformas como Facebook, Twitter e Instagram en foros de debate público de absoluta relevancia.

Diversos trabajos de organizaciones de la sociedad civil del orden regional y global⁴ advierten la importancia de estas discusiones y subrayan la emergencia de nuevos debates, como el de la moderación privada de contenidos efectuada por estas grandes plataformas y los riesgos incrementales de fragmentación de la infraestructura de Internet.

Sobre el primero de los problemas, el documento publicado por la organización de activistas Access Now en 2020 llamado “26 recomendaciones sobre gobernanza de contenido: una guía para legisladores, reguladores y encargados de políticas empresariales”⁵ da cuenta de que “las normas que usan las plataformas para regular el contenido y la actividad de los usuarios —normalmente formuladas de manera unilateral— están, por lo general, diseñadas y aplicadas de maneras que entran en conflicto con la libertad de expresión, la privacidad y otros derechos fundamentales”⁶. Un desafío significativo tiene que ver con la forma en la que las plataformas arbitran la mayor parte de las expresiones públicas que circulan actualmente a través de ellas, dado que en muchos casos han sido cuestionadas tanto por su legitimidad como por sus efectos en el ejercicio de la libre expresión⁷.

Parte del desafío respecto a este tipo de moderación es conocer las formas en las que es llevada a cabo, dado que son algoritmos de inteligencia artificial los que suelen identificar qué publicaciones en las redes sociales cumplen o violan las políticas establecidas por las empresas que las controlan⁸. Por esta razón, organizaciones de la sociedad civil y especialistas abogan por lo que se denomina transparencia algorítmica, lo que implica —entre otras cuestiones— que las empresas permitan a la ciudadanía observar y entender cómo operan sus algoritmos para monitorear que se ajusten a estándares de derechos humanos. De hecho, el 24 de noviembre de 2021 un grupo de más de 20 organizaciones de la sociedad civil de América Latina firmó la “Declaración Latinoamericana sobre Transparencia de las Plataformas de Internet” en la que reclaman por la publicidad de estos procesos por considerarla “necesaria, urgente y obligatoria”⁹.

Asimismo, el debate sobre transparencia algorítmica se encuentra en franco crecimiento desde el impulso a nuevas obligaciones de transparencia a las plataformas mediante dos herramientas claves: las auditorías de algoritmos y las evaluaciones de impacto¹⁰.

La preocupación en torno a estos temas está ampliamente instalada a nivel regional y son los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos quienes han manifestado de forma reciente que el contexto demanda un debate amplio. Una muestra de ello es la convocatoria¹¹ efectuada en febrero de 2021 por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) a un grupo de trabajo integrado por Estados, sociedad civil, reguladores y plataformas de tecnología con el fin de formular recomendaciones que contribuyan a mejorar las condiciones del debate democrático. Entre los diagnósticos que motivan esta convocatoria se destaca que *“el hemisferio se encuentra en un punto de inflexión caracterizado por el deterioro generalizado del debate público donde los Estados democráticos se enfrentan al potencial traslado de la violencia online a espacios físicos con capacidad cierta de daño; a los intentos de captura del debate público potenciados por la desinformación; y a los dilemas de compatibilidad de los procesos, las decisiones y los modelos de negocio de empresas privadas con los estándares democráticos y de derechos humanos.”*

Las experiencias recogidas en este informe a partir de las respuestas elaboradas por 15 organizaciones de la sociedad civil de casi toda la región dan cuenta de que cada uno de estos debates merece una atención urgente. La vigilancia masiva a través de Internet es una práctica que ya exhiben Estados de todo el espectro político. A esto se suma que la centralidad de las plataformas de redes sociales influyen de forma cada vez más determinante en la deliberación pública -habiendo llegado incluso a restringir cuentas o expresiones de altos mandatarios o mandatarias, como de activistas y periodistas-, por lo que sus políticas de moderación de contenidos pueden tener un impacto decisivo en el devenir de la democracia.

3.A El impacto de la vigilancia masiva en el ejercicio de la libre expresión

Muchas de las amenazas a la libertad de expresión en línea que mayor preocupación generan en la actualidad reconocen sus orígenes en acciones de vigilancia hacia las personas efectuadas por los Estados en el ámbito digital gracias a tecnologías de comunicación, seguridad y control¹².

Si bien históricamente los Estados han contado con herramientas para la vigilancia ilegal de periodistas, activistas de derechos humanos, investigadoras e investigadores e incluso opositoras y opositores políticos, las tecnologías de la información y las comunicaciones han fortalecido esa capacidad. Uno de los documentos a nivel internacional que mejor recoge esta preocupación por el cambio de estas prácticas y su intensificación a partir de la digitalización es “El derecho a la privacidad en la era digital”, elaborado en el año 2014 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el que se subraya que *“El Estado no había tenido nunca la capacidad de que dispone actualmente para realizar actividades de vigilancia simultáneas, invasivas, con objetivos precisos y a gran escala. Es decir, las plataformas tecnológicas de las que depende crecientemente la vida política, económica y social a nivel mundial no solo son vulnerables a la vigilancia en masa, sino que en realidad pueden facilitarla”*¹³.

En 2019, un informe dirigido al Consejo de Derechos Humanos del Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, David Kaye¹⁴, describe las consecuencias del problema sosteniendo que *“La vigilancia de algunas personas –a menudo periodistas, activistas, personalidades de la oposición, críticos y otras personas que ejercían su derecho a la libertad de expresión– ha conducido en ocasiones a la detención arbitraria, a veces a la tortura y tal vez a ejecuciones extrajudiciales”*.

El informe destaca que las actividades de vigilancia han prosperado en medio de la debilidad de los controles sobre la transferencia de tecnología a gobiernos con políticas de represión conocidas. Si bien algunos Estados ya tenían desarrollados instrumentos para la vigilancia selectiva dentro de sus propios organismos y departamentos¹⁵, otros han dado un nuevo uso a los productos habituales de lucha contra la delincuencia, a la par que otros adquirieron sofisticados programas de espionaje en el mercado internacional de productos de vigilancia. En ambos casos esto deriva en graves violaciones a los derechos humanos, muchas veces vinculados al ejercicio de la libre expresión.

La vigilancia masiva en la esfera digital ya no está reservada exclusivamente a los Estados que disponen de los recursos tecnológicos propios para llevar a cabo una vigilancia en masa o selectiva mediante instrumentos elaborados a nivel interno, sino que en la actualidad también incurren en estas prácticas aquellos que se apoyan en programas informáticos de vigilancia desarrollados, comercializados y mantenidos por empresas privadas.

De esta forma, en los últimos años, se han identificado diversas prácticas de vigilancia, entre las que se destacan las interferencias de computadoras personales, la piratería de dispositivos móviles¹⁶, redes de vigilancia, extracción y explotación de datos por parte de las grandes plataformas digitales, ingeniería social¹⁷, programas de reconocimiento facial para

vigilancia y otros usos de estas tecnologías en la seguridad pública, captadores de identidad internacional, inspección profunda de paquetes¹⁸ e inteligencia de fuentes abiertas, denominada OSINT¹⁹.

En el marco de este contexto de proliferación de prácticas de vigilancia masivas de todo tipo se han identificado algunas utilizadas de forma particular para censurar o limitar discursos en la esfera pública, ya sea de forma directa o indirecta. En general, muchas de estas prácticas se materializan en el monitoreo de publicaciones en redes sociales o medios digitales que son criminalizados como forma de censura, ya que los Estados no cuentan con la posibilidad de manipular de forma directa estas plataformas en Internet. A esto se suman prácticas derivadas de la vigilancia masiva, como extorsiones o amenazas a periodistas, a activistas de derechos humanos u opositores y opositoras políticas, limitaciones al derecho de asociación y pérdida de personería jurídica de organizaciones no gubernamentales y otros tipos de limitaciones en el acceso a derechos no justificadas.

El rol de los Estados latinoamericanos en la censura en línea derivada de la vigilancia masiva



La censura derivada de la vigilancia masiva no es un problema emergente en la región, sino que ya se encuentra consolidado y extendido.

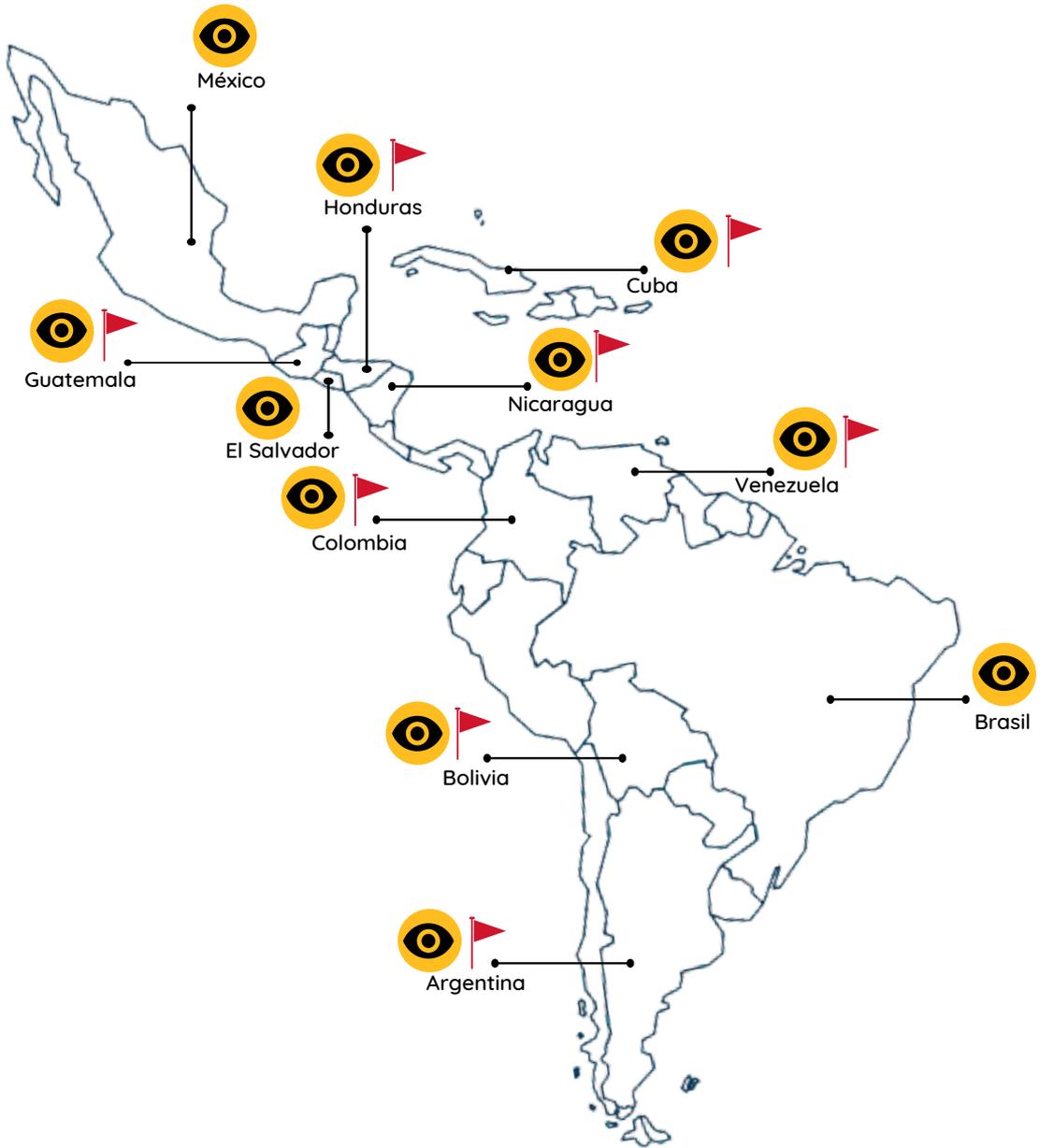
El debate en torno a la vigilancia masiva en América Latina se desató al unísono que en el resto del globo ante las revelaciones de Edward Snowden sobre los programas de vigilancia de la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. De hecho, en aquel momento de conmoción internacional por el descubrimiento de herramientas muy sofisticadas de vigilancia en línea, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Catalina Botero Marino, emitió un pronunciamiento junto al Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión denominado “Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión” en el que alertó que “es fundamental comprender que dado el carácter dinámico de los avances en Internet y en la tecnología de las comunicaciones en general, este tipo de vigilancia puede constituir un acto particularmente invasivo que afecta seriamente el derecho a la privacidad y la libertad de pensamiento y expresión”²⁰.

Los problemas característicos de muchos países de la región en materia de calidad democrática, donde el autoritarismo ha sido una nota frecuente, se traducen en serias preocupaciones sobre las formas en las que las tecnologías de vigilancia masiva pueden ser utilizadas como herramientas de cercenamiento de expresiones disidentes.

A partir de esta premisa, el presente informe se propone trabajar en la identificación de casos de vigilancia masiva llevados a cabo por Estados para evaluar el impacto e intensidad de esta práctica regional, así como el nivel de penetración que tiene en distintos tipos de gobiernos y regímenes políticos. La hipótesis de partida al respecto es que los Estados en general ampliaron sus capacidades en esta materia y que, en mayor o menor medida, le han dado algún tipo de uso relacionado a la intimidación o censura de discursos críticos en la esfera pública. Asimismo, las preguntas formuladas al conjunto de organizaciones participantes del informe intentan capturar los debates en la sociedad civil, el rol de los sistemas de justicia en este tipo de casos y las perspectivas de regulación en la materia.

Como parte de la metodología de construcción del presente estudio, se le consultó a 15 organizaciones miembro de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, sobre las prácticas de vigilancia masiva a líderes o lideresas de opinión, periodistas o activistas en sus respectivos países. Los países alcanzados son Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Ecuador, Uruguay, México, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Colombia y Guatemala.

Amenazas identificadas a la libertad de expresión derivadas de prácticas de vigilancia masiva



 Casos de censura directa en los últimos 3 años, derivados de prácticas de vigilancia masiva



 Antecedentes relevantes de vigilancia masiva contra líderes de opinión, periodistas o activistas.



* La primera pregunta, formulada a la totalidad de organizaciones que respondieron el cuestionario, es si identificaban en los últimos tres años prácticas o hechos de vigilancia masiva relevantes; en 10 de las 15 respuestas, las organizaciones destacan la existencia de casos de este tipo en sus países.



En el caso de **El Salvador**, distintas investigaciones dan cuenta de prácticas de vigilancia masiva en línea. En el año 2020 la Universidad de Toronto emitió el informe “Corriendo en círculos: descubriendo a los clientes de firmas de Ciberespionaje” en el cual se determinó que, probablemente, el gobierno de El Salvador era cliente de la empresa Circles, una empresa de vigilancia que se encuentra afiliada a NSO Group y ha desarrollado el Software de espionaje “Pegasus”²¹.



En **Colombia**, la revista Semana reveló en 2020 que el Ejército colombiano estaba haciendo uso ilegal de “sofisticados equipos para espiar” a altas personalidades de la política, la justicia, periodistas (locales y extranjeros) y activistas de derechos humanos. En esas actividades estaban involucrados militares relacionados con unidades de inteligencia y ciberinteligencia. Según la publicación, usaron equipos especiales que permiten captar las llamadas de teléfonos celulares e instalaron un malware denominado “Hombre Invisible” en los dispositivos hackeados²².

La siguiente pregunta indagaba en casos de vigilancia masiva que hayan derivado en acciones de censura directa. Casi en la totalidad de los países en los que fueron identificados antecedentes de vigilancia masiva se reportaron casos de censura directa derivados de aquella práctica (7 de las 10 respuestas positivas coinciden en dicha conexión).

De lo informado por la membresía de la Alianza Regional, se observa que la censura directa derivada de la vigilancia masiva puede darse de distintas formas. En algunos casos, los gobiernos censuran de forma directa sitios web (mediante bloqueos de la web o ataques) o bien mediante el uso de los mecanismos de revisión contemplados en las plataformas a través de las cuáles se expresan opiniones (como Twitter o Facebook) a través de denuncias falsas.



La vigilancia masiva en la esfera digital ha derivado en casos de censura en **Nicaragua**. En algunos casos se registraron ataques de hackers posiblemente asociados al gobierno contra medios independientes²³. En otras situaciones, organizaciones locales advirtieron que plataformas como Youtube, Facebook y Twitter dieron de baja cuentas mediante maniobras como la denuncia de supuestas “infracciones” desde numerosas cuentas falsas que podrían estar vinculadas al gobierno, así como reclamos por “derecho de propiedad intelectual” de medios asociados al gobierno²⁴.

Las 2 organizaciones que no han identificado casos de censura directa derivada de la vigilancia masiva en sus países, Brasil ²⁵ y México ²⁶, reportan de todas maneras indicios de su posible existencia.

Otras formas de censura derivadas de la vigilancia operan de forma indirecta a través del amedrentamiento ulterior, como puede ser el caso de la criminalización o denuncia civil de expresiones vertidas en redes sociales. Por esta razón, solicitamos a las organizaciones miembro que identificaran, en los últimos tres años, **causas penales o civiles contra personas o colectivos como consecuencia de estas prácticas de vigilancia masiva.**

En este punto, **6 de las 15 organizaciones encontraron este tipo de prácticas. Ese fue el caso de Argentina, Cuba, Nicaragua, Venezuela, Honduras y Guatemala.** Si bien no está plenamente extendida, resulta preocupante la utilización de herramientas judiciales para la limitaciones o disuasión de opiniones. En el caso de El Salvador, si bien no se advierten denuncias penales o civiles, sí se han utilizado procedimientos administrativos como la denegatoria de permisos migratorios para el ingreso de periodistas extranjeros o investigaciones fiscales ²⁷.

El Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) de **Argentina** advierte que en su país las actividades de ciberpatrullaje durante 2020 –en el contexto de la pandemia de Covid-19– derivaron en la apertura de causas judiciales que fueron motivadas con el pretexto de la difusión de noticias falsas y otras vinculadas a la crítica política.

Respecto a la primera de las situaciones, una persona fue privada de su libertad e imputada por el delito de intimidación pública luego de difundir una noticia falsa en la que advertía que el gobierno escondía enfermos de Covid-19 en un hospital público ²⁸. Para el segundo de los casos, el gobierno de la Provincia de Santiago del Estero impulsó mediante la policía local la denuncia y el allanamiento de la casa de un comerciante local que había criticado decisiones públicas relacionadas al manejo de la pandemia en redes sociales ²⁹.

En el caso de **Cuba**, se han impulsado causas penales en aplicación del Decreto-Ley 370, en vigencia desde 2019, sobre “la informatización de la sociedad en Cuba”, que prevé amplias facultades para la imposición de multas respecto a publicaciones en Internet que impliquen “i) difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas” ³⁰.

Ya son varios las y los activistas o periodistas que recibieron este tipo de multas. El activista cubano Juan Luis Bravo fue sancionado con dos años de prisión por negarse a pagar la multa.

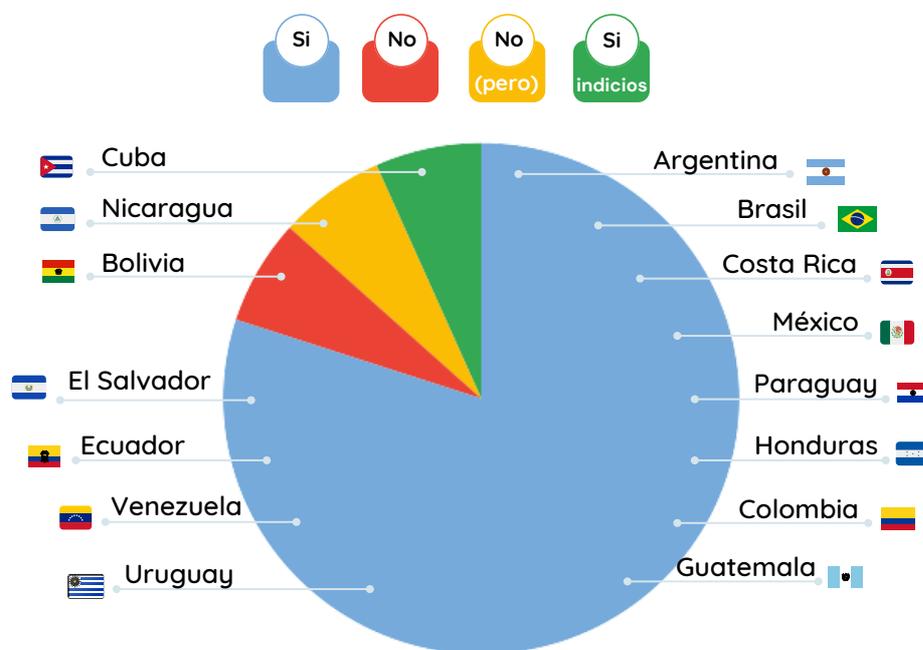
También las publicaciones en redes sociales fueron utilizadas para abrir causas penales que derivaron en reclusión domiciliaria. Ese ha sido el caso de las activistas Tania Bruguera y Carolina Barrero, quienes fueron acusadas de instigación a delinquir por algunas publicaciones en redes sociales ³¹.



Es interesante resaltar el caso de Colombia, en el que no se identificaron casos de censura directa o indirecta mediante procesos judiciales derivados de la vigilancia masiva, pero sí se advierte que la vigilancia y el espionaje sobre periodistas produjo intimidaciones concretas que afectaron el desempeño libre de su labor. En este país, en el año 2021, la CIDH otorgó medidas cautelares³² de protección a favor de Ricardo Calderón Villegas, uno de los periodistas que trabajó en un caso periodístico, revelando asuntos de interés público en la revista Semana. Calderón denunció amenazas, vigilancias y seguimientos por parte de quienes fueron identificados como agentes del Estado debido a sus investigaciones periodísticas³³.

Las respuestas de la membresía sobre la adquisición de herramientas de vigilancia por parte de los Estados son aún más concluyentes, por cuanto 12 de 15 organizaciones identificaron que sus Estados han adquirido esas tecnologías y otras 2 advierten indicios de dicha práctica en sus países³⁴. Estos datos ponen de manifiesto una situación de gravedad en materia de vigilancia en la región, ya que la tendencia a la adquisición de este tipo de tecnologías es clara y no se observa que los Estados transparenten a la ciudadanía las formas y objetivos de esta actividad.

Adquisición de herramientas de vigilancia masiva por parte de los Estados





En el caso de **Honduras**, investigaciones locales dan cuenta que el Estado adquirió tecnología de vigilancia de la empresa “Hacking team”, de la que también contrataron servicios y productos México, Panamá, Colombia, Brasil, Ecuador, Colombia y Chile³⁵.

La organización Artículo 19 de **Brasil** advirtió que la Secretaría de Operaciones Integradas (SEOPI), organismo vinculado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública del gobierno federal, intentó contratar mediante concurso público el suministro de tecnología destinada a desarrollar soluciones de inteligencia relacionadas con “fuentes abiertas, redes sociales, la deep y la dark web”. Las organizaciones de la sociedad civil han criticado públicamente las actividades relacionadas con el proceso de contratación en sí y el proyecto, que potencialmente podrían violar los derechos fundamentales. La licitación fue finalmente suspendida por el Tribunal de Cuentas de la Unión en noviembre de 2021³⁶.

Lo anterior permite concluir que la vigilancia masiva es efectivamente un problema extendido y una amenaza potencial para la libertad de expresión, ya que aún en los casos en los que las organizaciones no identificaron prácticas de vigilancia masiva, se observaron prácticas potencialmente lesivas, como la adquisición de tecnología de vigilancia sobre la que no existe un adecuado proceso de transparencia y rendición de cuentas que asegure que no serán utilizadas para limitar el ejercicio de la libre expresión.

Por otro lado, de la consulta en profundidad realizada sobre Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba y El Salvador, surge que existieron **instancias de diálogo, debate o participación civil relevantes relacionadas con la práctica de vigilancia masiva en 4 de los 5 países analizados (Costa Rica fue la excepción, pero allí tampoco se han advertido casos relevantes de vigilancia masiva)**. Esto permite concluir que las organizaciones y actores de la sociedad civil (lo que incluye no solo a organizaciones no gubernamentales, sino también al periodismo y la academia) entienden como una agenda prioritaria el abordaje de las prácticas gubernamentales en materia de vigilancia masiva.



Por ejemplo, a partir de los amplios cuestionamientos desde la sociedad civil al protocolo de ciberpatrullaje aprobado e implementado por el Ministerio de Seguridad de la Nación de Argentina, en el mes de mayo de 2020 se estableció mediante la Resolución 144/2020 un nuevo “Protocolo general para la prevención policial del delito con uso de fuentes digitales abiertas” que si bien no se encuentra exento de las críticas hechas a su predecesor³⁷, incluye la creación de una mesa consultiva con actores de los diferentes poderes del Estado, así como de las organizaciones de la sociedad civil³⁸.

Las cinco organizaciones con las que realizamos el análisis en profundidad, también fueron consultadas respecto a la **contratación de empresas privadas para el servicio de vigilancia**. En particular, respecto a servicios de programas de reconocimiento facial³⁹, captadores de identidad⁴⁰ o Deep Packet Inspection⁴¹. Un total de **4 organizaciones sobre 5 contestaron de forma afirmativa (en este caso Cuba fue la única excepción)**, lo que corrobora que las formas de vigilancia masiva no se reducen exclusivamente al monitoreo de publicaciones en redes sociales. La implementación de herramientas de reconocimiento facial o los captadores de identidad pueden funcionar como sistemas de espionaje de periodistas en otras esferas vinculadas a su movilidad física, lo que puede servir para develar fuentes o ejercer formas de amedrentamiento.



Las organizaciones de Argentina (CELE), Brasil (Artigo 19) y El Salvador (FUSADES) advirtieron que varios gobiernos locales (provinciales y municipales) de sus países adquirieron herramientas de videovigilancia y reconocimiento facial que generaron cuestionamientos de todo tipo respecto a su uso, incluso mediante la judicialización para cuestionar su legalidad.

El resto de las consultas efectuadas en profundidad sobre la materia de vigilancia ofrece respuestas variadas en diversos tópicos. Si bien no permiten un análisis concluyente de factores comunes a los diferentes países de la región, se pueden advertir algunos hallazgos. Por ejemplo, sólo en Argentina⁴² se han encontrado respuestas afirmativas relacionadas con prácticas de Inteligencia de Fuentes Abiertas (OSINT). Sin embargo, las respuestas de Brasil⁴³ y El Salvador⁴⁴ incluyen también la identificación de indicios en la adquisición de estas herramientas de vigilancia que merecen atención.

Otro ejemplo, relacionado con las respuestas estatales frente a problemas específicos, tiene que ver con que solamente en El Salvador se identifican prohibiciones específicas de Transferencia de Tecnología –el artículo 39 de la Ley especial para la intervención de las telecomunicaciones establece que “El que sin autorización introduzca, importe o tenga en su poder equipos destinados a la intervención de las telecomunicaciones será sancionado con prisión de uno a cuatro años y comiso de los equipos objeto del delito”-⁴⁵.

Finalmente, las organizaciones de Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba y El Salvador fueron consultadas respecto al **marco normativo vigente en torno a la vigilancia masiva, posibles prohibiciones y la existencia de decisiones en los tribunales** relacionadas con este tipo de actividades por parte de los Estados.

Argentina, El Salvador y Cuba cuentan con normativa relacionada a la vigilancia masiva. En el caso de los dos primeros se observa algún tipo de prohibición a la vigilancia masiva o formas de ésta. La normativa argentina contempla, en la Ley Nacional de Inteligencia (25.520), la prohibición por parte de los organismos que realizan actividades de inteligencia de “Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones (...)”. En el caso de El Salvador, la Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos, en su artículo 12, sanciona con hasta ocho años de prisión a quien “con fines indebidos obtenga datos, información reservada o confidencial contenidas en un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o en cualquiera de sus componentes”.

En el caso de Cuba, la legislación se encuentra en una situación opuesta: tal como informa el Observatorio Cubano de Derechos Humanos y la Fundación Colectivo+Voces “se han ofrecido facultades discrecionales –incluso a los proveedores de servicios de internet– para ampliar sus capacidades de monitoreo y acción en consecuencia. La ampliación de estas capacidades sin supervisión judicial, fue motivo de preocupación de los relatores de la ONU en el informe emitido con relación al Decreto-Ley 35 y su normativa complementaria”⁴⁶.

Lo que puede advertirse en líneas generales de esta reducida muestra es que la situación de falta de regulación de este tipo de actividades o de prohibiciones generales que a veces no encuentran mecanismos de aplicación claros, ofrecen un espacio de arbitrariedad para que los Estados avancen en la implementación de sistemas de vigilancia masiva amparados en fundamentos tales como la seguridad exterior o la persecución de cierto tipo de delitos.

Existen aún pocos casos de **sentencias judiciales** en los últimos 3 años sobre prácticas de vigilancia masiva. Solo en Argentina fueron advertidos ejemplos de ello por parte del CELE. Tal es el caso de organizaciones de la sociedad civil que demandaron a la Ciudad de Buenos Aires por su sistema de reconocimiento facial. Una acción presentada en 2019 por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) fue rechazada por el Tribunal Superior de Justicia de dicho distrito⁴⁷. Sin embargo, otra demanda similar presentada por el Observatorio de Derecho Informático Argentino (ODIA) obtuvo recientemente un fallo favorable de un juez de primera instancia que ordenó la suspensión del sistema. Una de las razones de esta decisión fue el hallazgo por parte del juez de consultas al sistema de reconocimiento facial relativas a dirigentes políticos sin motivos aparentes⁴⁸.

3.B El fenómeno de la moderación privada de contenidos

La moderación privada de contenidos se ha convertido en una amenaza relevante a la libertad de expresión en línea. Esto es así producto de la creciente intervención de las grandes plataformas de Internet en los contenidos que crean y publican sus usuarios y usuarias. Esta intervención ocurre a través de la adopción de términos de servicio y aplicación de políticas de moderación privada en espacios que resultan vitales para la deliberación democrática y el ejercicio de derechos fundamentales. Actores internacionales relacionados con los derechos digitales han puesto la lupa sobre estas prácticas y formulado recomendaciones a las empresas para ajustarse a estándares internacionales de derechos humanos, por ejemplo, en los Principios de Santa Clara⁴⁹.

Frente al poder que han adquirido unas pocas corporaciones para centralizar y administrar la circulación de informaciones y opiniones como “gatekeepers”⁵⁰ del flujo de datos en Internet, las sociedades democráticas tienen el desafío de adquirir capacidades para garantizar a la población el efectivo ejercicio de su derecho de libertad de expresión. Esta es una tarea que, en primer lugar, encuentra dificultades en el modelo de negocio adoptado por estas empresas, que se basan en los datos y en la explotación de la creación individual de sus usuarios y usuarias. Además, siguen existiendo deudas significativas en materia de la transparencia tecnológica y económica que permita a la sociedad entender cómo funcionan las herramientas de recomendación, moderación y promoción de contenidos.

El debate sobre la regulación algorítmica trasciende la moderación de contenidos de terceros efectuada por las plataformas de Internet. El impacto de la inteligencia artificial en nuestras vidas es uno de los temas de políticas públicas que más interés genera actualmente en los foros internacionales⁵¹. Desconocer cómo trabaja un algoritmo que incide en la información de millones de personas –y, en consecuencia, en sus vidas– es un problema para los usuarios y usuarias y para la vigencia de los derechos humanos en la red, por cuanto puede provocar censura por espionaje o por baja de contenidos con mecanismos modernos y hasta ahora desconocidos, como por ejemplo el *shadowban*⁵², es decir la censura silenciosa por la cual cuentas en redes sociales no son bloqueadas sino que se vuelven invisibles al resto de las y los usuarios.

Los desafíos de la actividad de las plataformas digitales en el ejercicio de la libre expresión en América Latina



La moderación privada de contenidos es un debate emergente con miras a profundizarse en los próximos años.



América Latina no se encuentra de forma alguna ajena a los debates generados por el impacto del rol de las plataformas digitales en el debate público. Según datos de 2020, más del 80% de la población de la región tiene acceso a alguna red social⁵³. Sin ir más lejos, tres países de la región (Argentina, México y Brasil) se encuentran entre los 20 con la mayor cantidad de usuarios y usuarias de twitter del mundo⁵⁴. Datos de estas características son indicio de un uso creciente de este tipo de herramientas como esferas de circulación de opiniones y expresiones de todo tipo. En particular, algunas de estas redes sociales se han convertido en ámbitos de debate político y social de mucha relevancia para los países de América Latina, dónde no sólo la ciudadanía intercambia opiniones sino que también los principales líderes políticos y de opinión, así como instituciones públicas y privadas lo utilizan como canales de difusión.

Un ejemplo que ilustra bien la trascendencia de estas plataformas surge de un estudio realizado en Chile por el Observatorio del Derecho a la Comunicación y la Fundación Datos Protegidos, con el apoyo de la Universidad de Chile, en el que se documentaron 283 casos de bajas de cuentas y bloqueo de acciones en Instagram, YouTube, Facebook y Twitter durante las protestas sociales que derivaron en una de las mayores crisis políticas e institucionales de dicho país⁵⁵.

La necesidad de empezar a establecer reglas que regulen la forma en que las grandes plataformas moderan los contenidos en Internet bajo una perspectiva basada en las necesidades y características de la región empieza a emerger como un consenso entre organizaciones de la sociedad civil de América Latina⁵⁶. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) se han pronunciado recientemente en un sentido similar: “Uno de los retos inevitables es detectar participativamente consensos que contribuyan a establecer criterios claros -conforme a derechos humanos- para que la moderación de contenidos en Internet esté acorde a las aspiraciones de democracias abiertas, con pluralidad de voces, medios, plataformas y oportunidades”⁵⁷.

A través de la consulta con las organizaciones miembro de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información que informaron sobre la situación en 15 países (Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Ecuador, Uruguay, México, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Colombia y Guatemala), procuramos identificar cuáles son los alcances de esta preocupación y qué miradas existen en torno a ese desafío. Por eso, las organizaciones fueron consultadas respecto a si éste es efectivamente un debate en curso en sus países, si existe normativa o proyectos de ella en discusión, así como miradas en torno a temas como el rol de las empresas intermediarias, la remoción de contenidos en redes sociales o la transparencia algorítmica.

Acerca de la moderación privada de contenidos




 Se encuentra en tema de debate en su país.
 


 Existencia de casos jurisprudenciales relevantes sobre la materia.
 

* Las organizaciones fueron consultadas respecto a si la moderación privada de contenidos se encuentra en debate en sus respectivos países y si existen normativas o iniciativas relacionadas a la responsabilidad de intermediarios o con la regulación de plataformas en materia de discurso público. En este caso, 9 de las 15 organizaciones afirmaron que el tema se encuentra en debate en sus países o que bien ya existen avances legislativos en el tema.



En el caso de **Uruguay**, la situación respecto a la moderación privada de contenidos, en particular la referida a la responsabilidad de la intermediación, fue parte de una intensa discusión a nivel nacional en el 2021 producto de un caso en el que Google eliminó de sus resultados de búsqueda a dos investigaciones publicadas por el medio digital Sudestada. CAInfo y organizaciones locales advirtieron la gravedad de la situación por tratarse de un caso de censura⁵⁸.

El debate se trasladó hasta el ámbito parlamentario, donde Observacom y el PNUD presentaron una investigación sobre gobernabilidad democrática en línea de la que también participaron otras y otros especialistas con el afán de impulsar una deliberación sobre el tema⁵⁹. A partir de este informe, la denominada "Comisión Especial de Futuros" del parlamento uruguayo decidió incorporar entre sus próximos debates la agenda referida a la moderación privada de contenidos.

Por otro lado, respecto a la existencia de casos judiciales sobre la moderación privada de contenidos, **4 organizaciones de las 15 consultadas identificaron antecedentes jurisprudenciales en la materia (Argentina, Paraguay, Honduras y Uruguay), lo que evidencia que estas discusiones en general todavía están lejos de los tribunales judiciales**, aunque progresivamente se empiezan a tratar casos en estos ámbitos en los que actores de la sociedad civil demandan a las plataformas por casos de censura o bien por casos en los que se abordan demandas entre particulares en los que las plataformas ocupan un rol preponderante por su capacidad de moderación de contenidos.



Respecto al primer tipo de situaciones, en **Argentina**, el caso "María Belén Rodríguez" resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó un precedente muy relevante en materia de la responsabilidad de los intermediarios⁶⁰. La mujer que da nombre al caso demandó a Google Inc. y Yahoo de Argentina SRL por el uso comercial y no autorizado de su imagen y su vinculación a páginas web difamatorias o de contenido pornográfico. En el año 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) resolvió el caso y allí sostuvo que los buscadores no tienen responsabilidad objetiva por los contenidos de terceros que éstos indexan. Según la CSJN, los buscadores sólo serán responsables cuando exista una notificación fehaciente que genere la obligación de remover contenidos y se constate el incumplimiento o cuando ellos mismos intervengan en los contenidos que indexan u hospedan.

También en **Argentina**, aunque no sea un tema abordado específicamente en este informe, la CSJN convocó recientemente a una audiencia pública en un caso en el que se debate el "derecho al olvido" y la obligación de los intermediarios de desindexar resultados a pedido de parte⁶¹.



En cuanto al segundo tipo de litigio, en **Paraguay**⁶² se identificó el caso del activista Matias Insaurralde, experto en tecnología, quien recibió una solicitud de censura mediante una acción de amparo en los tribunales de parte de una empresa cuyas operaciones financieras él cuestionó en un hilo en Twitter. La acción de amparo fue rechazada, manteniendo el hilo de Twitter en línea.

Uno de los aspectos más debatidos en cuanto a la moderación, tal como fue mencionado anteriormente, es la forma en la que las políticas de las redes sociales o plataformas son aplicadas. En la mayoría de los casos, no son personas sino algoritmos los que deciden qué publicaciones o expresiones se ajustan a sus pautas y cuáles no. Por esta razón, se ha empezado a discutir de forma incremental la transparencia de estos algoritmos y la forma en la que las grandes plataformas deberían rendir cuentas respecto a su funcionamiento.

Por esta razón, las 15 organizaciones fueron consultadas respecto a la existencia de proyectos de ley en debate, iniciativas gubernamentales o decisiones judiciales en materia constitucional relacionadas con la transparencia algorítmica en sus países. **Solo las organizaciones de Argentina y Brasil contestaron afirmativamente.**



En el caso de **Brasil**, publicaciones del presidente Jair Bolsonaro fueron denunciadas como falsas, situación que derivó en la eliminación de sus publicaciones tanto en Twitter ⁶⁶, Facebook ⁶⁷, Instagram ⁶⁸ y Youtube ⁶⁹ por la aplicación de la política de contenidos de estas plataformas.



En **Cuba**, se reportó la eliminación de más de 500 cuentas en la red social Twitter ⁷⁰ administradas por organizaciones juveniles vinculadas al gobierno cubano, entre ellas la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) y la Federación Estudiantil Universitaria (FEU) por supuesta falsedad. También se ha hecho referencia a la suspensión de cuentas relacionadas con el gobierno cubano, incluidas las de destacados medios de comunicación oficiales o las del expresidente Raúl Castro y su hija Mariela ⁷¹, actual diputada y líder del movimiento oficialista pro LGTBIQ+.



En **El Salvador**, se reportaron casos de 2021, en el marco de las elecciones para diputados y alcaldes en el país, en el que "la red social Twitter suspendió la cuenta de Roberto Silva, militante del partido político Nuevas Ideas y youtuber que produce material afín al Gobierno; el motivo de tal suspensión fue que se interpusieron múltiples denuncias a la red social tras sus comentarios contra dos ex candidatas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)" ⁷². También se destaca la eliminación de la cuenta de Twitter de varios miembros del partido Nuevas Ideas por supuestas violaciones a sus políticas y términos ⁷³. Estos casos han suscitado polémica en la esfera pública. De hecho, el presidente de la Asamblea Legislativa expresó que "esto era producto de una campaña y ataque de los miembros de la oposición del país" ⁷⁴.



En **Argentina**, Twitter suspendió la cuenta del activista argentino Javier Smaldone, luego de que afirmó en tono sarcástico que "Hay que matar a todos esos pobres chiquitos que viven en la miseria y la marginalidad, antes de que se conviertan en esos negros de mierda que tanto mal le hacen al país". Esta fue la segunda vez que esta red social le suspendió la cuenta a este usuario ⁷⁵. También cabe mencionar el caso de la cuenta de Twitter del cantante "El Dipy", cuya cuenta fue suspendida por incumplir las reglas de esta red social, según informó la empresa (actualmente la cuenta @dipypapa sigue suspendida, aunque el cantante e influencer político utiliza una cuenta alternativa) ⁷⁶.

Existen diversos mecanismos por medio de los cuales se puede llevar adelante la moderación de contenidos de manera privada, entre las cuales se incluye la censura vía hashtags en redes sociales⁷⁷, la práctica de *shadowban*⁷⁸ y la denuncia de cuentas o espacios de manera masiva. Las respuestas de las organizaciones sobre si identifican debates relevantes en sus respectivos países sobre estos mecanismos varían según la práctica. Al respecto, las organizaciones de **Argentina y El Salvador** identificaron debates relevantes en la esfera pública por censura vía hashtags en redes sociales.



En el caso de **El Salvador**, la organización internacional Derechos Digitales señaló que en el marco de una protesta en contra del gobierno se promovió el hashtag #El15marchamos, que fue posicionado para acompañar los reclamos en el ámbito digital y se organizaron *spaces* en Twitter para informar e intercambiar opiniones respecto a las razones que motivaron la movilización. Sin embargo, usuarios y usuarias de la red social denunciaron que con posterioridad a la marcha el hashtag desapareció de forma repentina. Una de las posibles razones para ello es que Twitter haya censurado el hashtag a partir de denuncias realizadas por adherentes del gobierno⁷⁹.

En cambio, solo la organización de Argentina identificó debates relevantes sobre la censura vía *shadowban*. En este sentido, la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión del Senado de la Nación debatió⁸⁰ sobre la moderación de contenidos y sobre la regulación pública de contenidos de Internet. La Comisión de Comunicaciones e Informática de la Cámara de Diputados de la Nación, por su parte, organizó una reunión denominada "Regulación, co-regulación y responsabilidades de plataformas para una Internet libre y abierta" en la que analizó, junto a especialistas, regulaciones de las plataformas digitales⁸¹.



El CELE, organización informante sobre la situación en **Argentina**, reportó el caso por el cual el medio "La Derecha Diario" acusó a la plataforma Twitter de llevar adelante prácticas de *shadowban* contra el periódico por presuntas denuncias que habría recibido la plataforma por parte de usuarios y usuarias del medio "La Izquierda Diario"⁸².

Por último, las organizaciones fueron consultadas respecto a la existencia de proyectos o regulaciones aprobadas que establezcan o impulsen la creación o diseño de autoridades públicas que intervengan en asuntos de censura en línea. Las organizaciones Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Fundación Colectivo+Voces, ambas de Cuba, fueron las únicas que respondieron afirmativamente.



La Resolución 105 del Ministerio de Comunicaciones de **Cuba**, que aprueba el “Reglamento sobre el Modelo de Actuación Nacional para la Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad” estableció la creación de una autoridad especializada en ciberseguridad en la que participaran conjuntamente funcionarios del Ministerio de las Comunicaciones, del Interior y de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, hasta la fecha se desconocen planes o proyectos que establezcan la forma en que se organizará y las facultades de esa autoridad, que tendrá la posibilidad de “(...) prevenir, detectar y responder oportunamente ante posibles actividades enemigas, delictivas y nocivas que puedan ocurrir en el ciberespacio”. Hasta hoy es la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas la autoridad encargada del monitoreo, vigilancia y defensa de las redes y el Internet en Cuba.



En el caso de **Argentina**, aunque no se ha propuesto crear autoridades con los propósitos referidos, se pueden destacar dos instancias: la creación de NODIO⁸⁴, una dependencia que se encarga de monitorear los discursos de odio en los medios tradicionales y en redes sociales en el marco de la Defensoría del Público en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación; y la propuesta del diputado Juan Brugge de 2017⁸⁵, que propuso crear una defensoría pública que intervenga en cuestiones de violaciones a derechos en Internet.

Las respuestas de las organizaciones miembro de nuestra red evidencian que los abordajes, debates y proyectos en torno a la moderación privada de contenidos son aún incipientes y que, contrario a lo que sucede con el resto de los temas abordados en este informe, en muchos países aún no se encuentra en la agenda pública.

3.C Tensiones entre libertad de expresión, desinformación y discursos de odio

En este primer apartado se abordarán conjuntamente la desinformación y los discursos de odio, dos fenómenos que suponen una serie de desafíos en lo relativo a la protección de la libertad de expresión.

Como punto de partida para reflejar las tensiones frente a las que nos encontramos, debe tenerse en cuenta que en ambos casos se trata de prácticas en las que la libertad de expresión se puede ver amenazada, tanto por la presencia de discursos capaces de disuadir otras expresiones legítimas o bien amplificar un escenario de discriminación sobre grupos vulnerabilizados, como –por la vía opuesta– producto de supresiones injustificadas de discursos que son efectuadas con la excusa del combate a la desinformación y a los discursos de odio.

Si bien no puede considerarse que se trate de problemas nuevos, lo destacable en la era digital es el hecho de que la tecnología ha posibilitado un aumento en la creación y difusión tanto de información falsa o manipulada, como de discursos que incitan a la discriminación, a la intolerancia y a la violencia hacia ciertos grupos. Estos nuevos canales, a su vez, facilitan el anonimato de estas expresiones y dificultan gravemente la aplicación de “soluciones” clásicas como el derecho a réplica y la reparación ulterior por parte de los sujetos responsables.

Sobre este fenómeno, la Unión Europea considera que *“existe evidencia empírica de que las noticias falsas se están difundiendo significativamente más rápido, más profundo y más ampliamente que las verdaderas”*⁸⁶. El aumento de las remociones de contenido que se advierte en los reportes de transparencia de las plataformas como Facebook puede dar cuenta de que la problemática, y los dilemas que supone, serán cada vez más relevantes⁸⁷.

Lo cierto, por un lado, es que el racismo, la xenofobia, el capacitismo, la homofobia, entre otros discursos que promueven o se basan en el odio, han encontrado en las nuevas tecnologías un modo para fortalecerse y expandirse rápidamente. El Laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismos (LEDA) de la Universidad Nacional de San Martín de Argentina elaboró el Índice de Discursos de Odio (DDO) que da cuenta de la creciente circulación de estos discursos. El estudio destaca, sobre las redes sociales, que *“lo que nos conecta, nos aproxima y nos facilita el acceso a los otros es al mismo tiempo el mecanismo que permite que diferentes individuos y grupos sociales sean asediados, amenazados y deshumanizados de una manera ampliada, capilar y económica”*⁸⁸.

Paralelamente, en lo que a la problemática de la desinformación respecta, en la doctrina internacional existe relativo consenso⁸⁹ respecto de sus efectos negativos en la vigencia del derecho a la libertad de expresión del conjunto de la sociedad, ya que reduce el grado de confianza en la esfera pública como espacio de deliberación democrática. Como contracara, la desinformación se intensifica allí dónde el espacio democrático es estrecho, por lo que deriva en un círculo vicioso fuertemente dañino para las instituciones y la democracia. En este sentido, un informe de la Relatoría de Naciones Unidas para Libertad de Expresión de abril de 2021, a cargo de Irene Khan, refirió que *“cada vez hay más pruebas de que la desinformación tiende a prosperar allí donde los derechos humanos son limitados, donde el*

régimen de información pública no es sólido y donde el nivel de calidad, diversidad e independencia de los medios de comunicación es bajo. A la inversa, allí donde se protege la libertad de opinión y de expresión, la sociedad civil, los periodistas y otras personas son capaces de cuestionar las falacias y presentar otros puntos de vista”⁹⁰.

Los discursos autoritarios y las ideas antidemocráticas que la desinformación muchas veces potencia también pueden contribuir en mayor o menor medida a lesionar la libertad de expresión. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de Argentina, en un estudio sobre nuevos autoritarismos, destacó: *“otra de las características de los nuevos autoritarismos es el uso de las tecnologías de la información y la diseminación de fake news”*, lo que no solamente da cuenta de dicha relación, sino que demuestra una relación posible entre discursos autoritarios y desinformación⁹¹. Asimismo, la desinformación puede operar muchas veces como excusa para limitar o censurar ciertos discursos públicos de forma no compatible con los estándares de libertad de expresión establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

Ahora bien, tal como veremos, mucho más complejo que caracterizar las problemáticas relacionadas con la proliferación de discursos de odio y de información falsa resulta encontrar vías democráticas para abordar estos fenómenos de un modo que no produzca riesgos o daños mayores que aquellos que se quieren prevenir.

Mientras hay quienes advierten como necesario algún tipo de regulación sobre estas expresiones tanto por parte de los Estados (sobre lo que ya existen experiencias normativas en diferentes partes del mundo) como sobre la moderación que realizan las plataformas privadas, en los últimos tiempos se ha dado lugar a iniciativas regulatorias⁹² que pueden ser problemáticas si terminan cercenando discursos protegidos por el derecho a la libertad de expresión o asignando facultades de censura que suponen una concentración de poder –en actores públicos o privados– en sí misma riesgosa.

Es especialmente desafiante la demarcación de los límites del discurso que no se encuentra protegido por los derechos humanos, así como la necesidad de evitar la discrecionalidad y la arbitrariedad que pueden suponer las políticas que conceden o admiten competencias regulatorias con potencialidad de limitar la variedad de expresiones de la deliberación pública. Si bien el debate respecto de si es posible ese balance –y, en tal caso, cómo debe producirse– es aún incipiente en la región, algunos referentes ponen foco en la incorporación de estándares de debido proceso que deben ser respetados por las plataformas a la hora de moderar contenidos⁹³, así como por los Estados al momento de establecer normativamente estas demarcaciones. Otros y otras, en cambio, muestran desconfianza en la admisión de cualquier práctica regulatoria o de moderación, y promueven mecanismos que en ningún caso puedan llegar a la supresión de contenidos⁹⁴.

Muchas veces, tanto los Estados como las plataformas privadas avanzaron de forma poco transparente, participativa y comprensiva de las múltiples aristas del fenómeno⁹⁵ y lo convirtieron en un problema institucional de importancia, como ejemplifica el caso de las limitaciones de los perfiles del Presidente Jair Bolsonaro de Brasil en Twitter⁹⁶.

En el próximo apartado veremos el modo en que esas tensiones se expresan en el contexto regional, a partir de la mirada de las organizaciones especializadas de los distintos países abarcados por el presente informe.

La situación en América Latina respecto a la desinformación y los discursos de odio



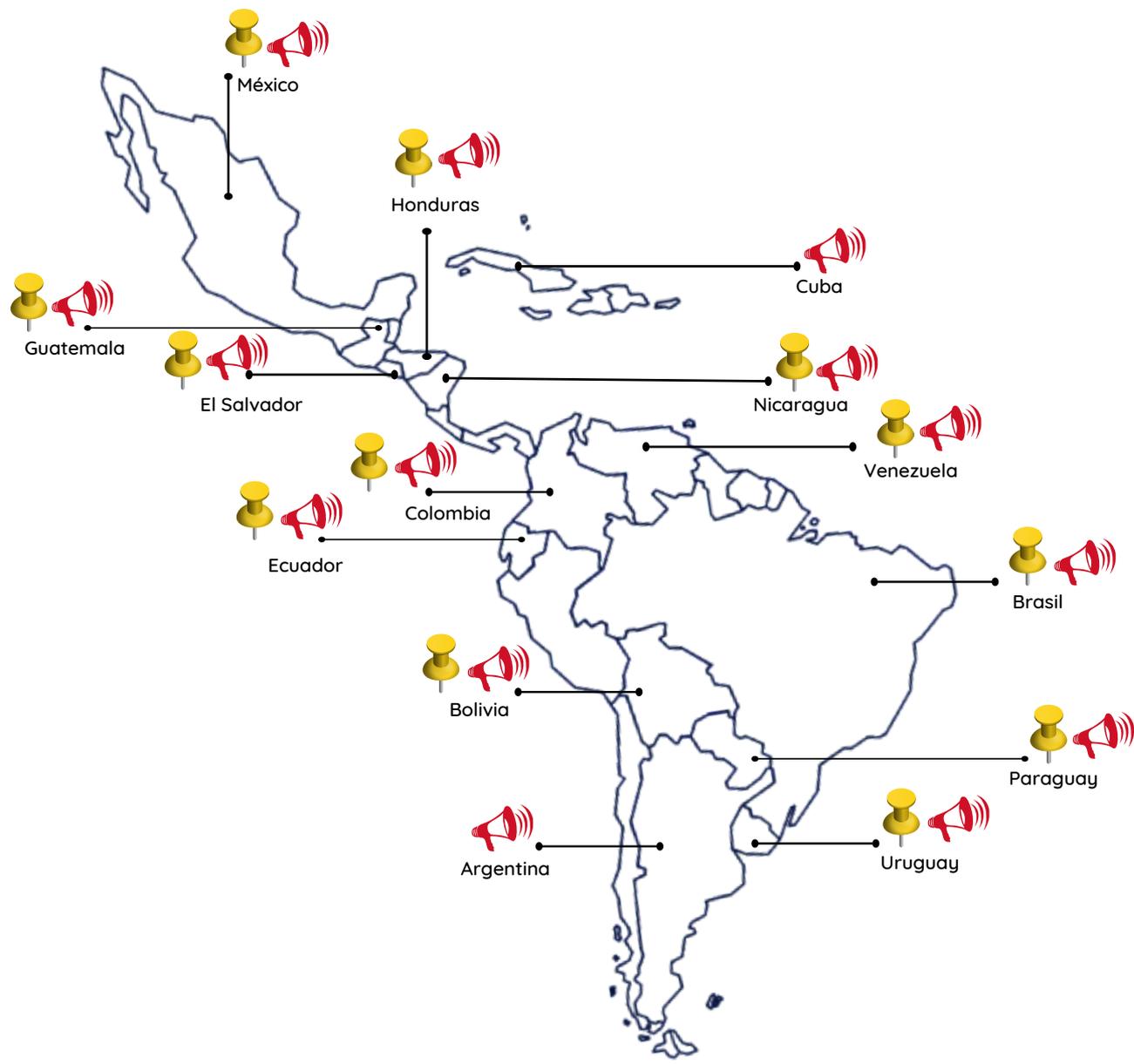
"La desinformación en línea y los discursos de odio son problemas extendidos en la región."

El contexto de la pandemia de COVID-19 colocó la discusión en relación a los abordajes de la información falsa y los discursos de odio entre una de las principales preocupaciones del debate público en América Latina. Tal como evidencia una investigación de la UNESCO denominada "Desinformación durante la pandemia y la respuesta regulatoria latinoamericana" casi la totalidad de Estados de la región avanzaron en algún tipo de reglamentación o presentación de proyectos en cuya vasta mayoría el enfoque fue la criminalización de prácticas de desinformación y otras asociadas a discursos de odio⁹⁷.

Dado que, como se ha dicho, las prácticas de desinformación y los discursos de odio son fenómenos crecientes en América Latina, y por lo tanto merecen la atención del conjunto de actores que trabajan en la protección de la libertad de expresión en línea, en este apartado se intentan identificar casos relevantes –tanto de actores privados como públicos–, a partir de la consulta con organizaciones de nuestra red, que informaron sobre la situación en 15 países de la región (Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Ecuador, Uruguay, México, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Colombia y Guatemala), en torno al abordaje local de estos temas en el debate público y las situaciones en la que los Estados han intervenido para prevenir, limitar o sancionar casos de desinformación o de mensajes de odio.

Dado el creciente impulso a la regulación desde distintos sectores de gobierno, el ámbito parlamentario y la sociedad civil, con las organizaciones de Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba y El Salvador, realizamos un análisis en profundidad sobre sus países: las regulaciones, proyectos o políticas públicas existentes en la materia.

Acerca de la desinformación de actores públicos o privados



 Prácticas sistemáticas de desinformación de actores públicos o privados.




 Casos relevantes de prácticas recurrentes de discursos de odio de actores públicos o privados.



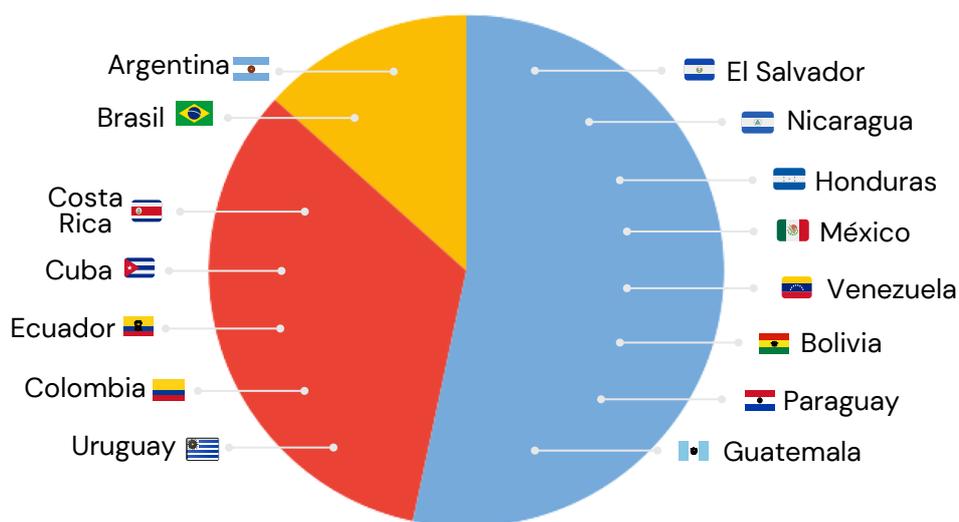

* En 12 de los 15 países informados en este estudio⁹⁸ (las organizaciones de Argentina, Costa Rica y Cuba contestaron negativamente) se identificaron casos relevantes de prácticas de desinformación por parte de actores públicos como privados; "En 14 de los 15 países informados en este informe se identificaron casos relevantes de discursos de odios por parte de actores públicos y privados".

Percepción sobre el abordaje de la desinformación en el debate público

El tema es abordado con una preocupación mayor a lo que los hechos justifican

El tema es abordado en menor medida de lo que debiera

El tema abordado es con preocupación adecuada



Las organizaciones también fueron consultadas respecto a si la desinformación es un tema de interés de la discusión pública en sus países de origen y para sus respectivos gobiernos. En particular, 8 de las organizaciones informantes consideraron que en sus países el tema es abordado con una preocupación mayor a lo que los hechos justifican (El Salvador, Nicaragua, Honduras, México, Venezuela, Bolivia, Paraguay, y Guatemala), 5 que lo es en menor medida de lo que debiera (Costa Rica, Cuba, Ecuador, Colombia, Uruguay), y solo 2 organizaciones respondieron que el abordaje es el adecuado (Argentina y Brasil). Si bien esta interpretación no es lineal, en algunos casos se observa que la mirada que advierte una exagerada preocupación de los gobiernos por el tema coincide con los casos donde se han sancionado leyes sobre desinformación o discursos de odio que fueron utilizadas para cercenar formas de libertad de expresión⁹⁹.

En el caso del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) de Argentina, si bien destacaron que la desinformación y los discursos de odio son temas relevantes y que deben tener consideración en la agenda pública y de los gobiernos, también han subrayado que consideran que muchas veces se sobredimensiona el impacto de estos problemas. Para ello citan el trabajo de F. Simon y C. Camargo, que expone cómo el uso del término “infodemia” trae aparejado una serie de creencias sobre la dinámica de la desinformación que no siempre se ajustan a la realidad¹⁰⁰. También indican que en su opinión “(...) los principales estudios empíricos sobre los que se sustenta la preocupación generalizada sobre la desinformación presentan algunos problemas metodológicos relevantes, por lo que no deberíamos apurarnos a la hora de concluir que el fenómeno de la desinformación es tan acuciante como parecería en un primer momento”¹⁰¹.

La magnitud y relevancia de la reproducción de noticias falsas en ámbitos institucionales puede advertirse por los casos de organizaciones de varios países que identificaron a altos funcionarios o funcionarias públicas, incluidos primeros mandatarios y mandatarias, que reprodujeron en canales personales y hasta institucionales en redes sociales mensajes con un contenido desinformativo o que podría ser calificado como “fake news”.



La organización Artículo 19 de **Brasil** destaca el caso de Jair Bolsonaro, su familia y otros actores políticos, que han estado utilizando las plataformas de redes sociales como una forma de movilizar a su base electoral. En esta utilización detectaron casos de desinformación, piezas dañinas y contenido malicioso contra opositores políticos y críticos de su gobierno. Asimismo, mencionan la existencia de operaciones coordinadas en redes sociales y aplicaciones de mensajería que dependen de fondos y procedimientos ilegales que no cumplen con los estándares de la plataforma.

Según sostienen, en repetidas ocasiones durante 2021, el presidente de Brasil (i) recomendó medicamentos que han demostrado ser ineficaces para combatir el COVID-19; (ii) cuestionó la eficacia de la vacuna (iii) vinculó el uso de la vacuna con la propagación del SIDA (iv) ha hecho discursos contra la ciencia.

También fue identificado un caso de actores públicos que se valieron de los servicios de privados para difundir desinformación. Prácticas de estas características suelen ser de muy difícil identificación, por lo que es posible presumir que ocurren con una frecuencia mayor a lo que la evidencia indica.



Acción Ciudadana **Guatemala** da cuenta del informe “Bots y Netcenters y el combate a la impunidad” de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en el que se detalla como investigaciones periodísticas han identificado que empresas denominadas “Netcenter” prestaron servicios a funcionarios públicos para impulsar campañas de desinformación contra representantes de la CICIG.

Otro de los modos en que se han detectado estrategias de desinformación se relaciona con actores privados que utilizan esta clase de prácticas para condicionar a otros actores en el debate público. Por ejemplo, en las respuestas a los cuestionarios se identificaron casos en los que privados han utilizado campañas de desinformación para atacar la labor de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos.



En el caso de **Guatemala**¹⁰² se han mencionado ataques a operadoras y operadores de justicia independientes, y a activistas de derechos humanos a partir de conductas impulsadas por actores privados que tuvieron por efecto desinformar a la población.



En **El Salvador** se emitieron falsos comunicados en nombre de organizaciones de la sociedad civil con la intención de desinformar respecto a sus posturas y acciones. Por ejemplo, la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) denunció un comunicado falso que circulaba en redes sociales mediante el cual se instaba a la población salvadoreña a una marcha¹⁰³.

En relación a los discursos de odio, **14 de las 15 organizaciones informaron que estos son una práctica habitualmente observada, y 12 confirmaron que es un tema presente en las discusiones públicas de sus países**, excepto por Costa Rica, Ecuador y Bolivia.

Estos datos parecen sugerir que se trata de un fenómeno extendido y que es objeto de debate público generalizado en la mayor parte de la región.



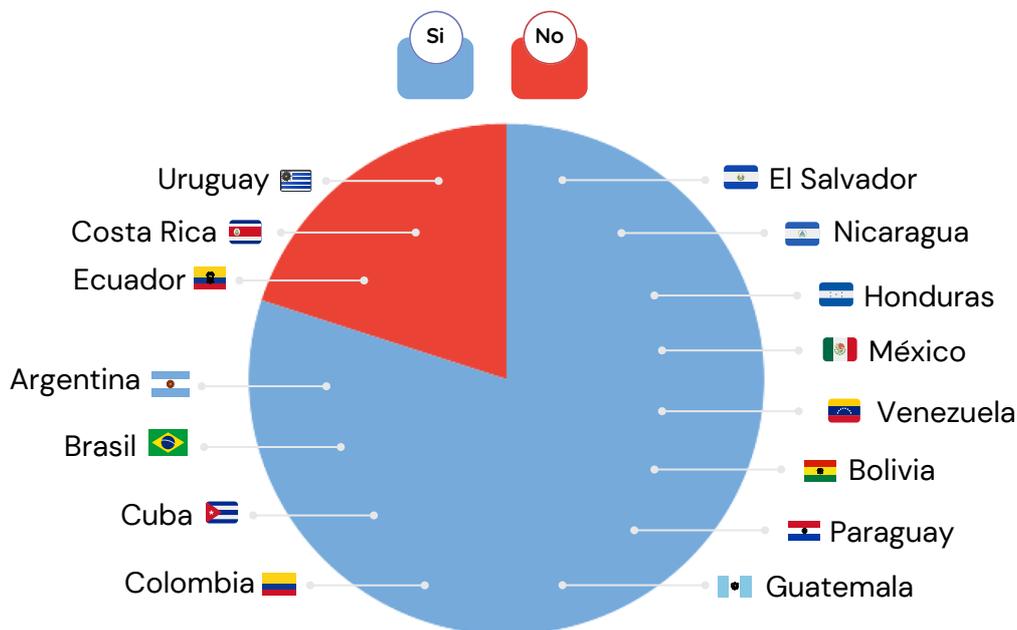
Según información provista por la organización Fundar de **México**, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México ha identificado que en ese país cada día se difunden en redes sociales entre 15 y 20 mil mensajes de odio por razones de orientación sexual, apariencia física y razones de género¹⁰⁴.



La Fundación Ciudadanía y Desarrollo, de **Ecuador**, informó que recientemente el país fue escenario de un gran debate nacional sobre la temática¹⁰⁵, cuando el medio digital La Posta lanzó su primer programa televisivo “La Posta XXX” en el canal TC Televisión, de propiedad pública, y en el estreno de este programa se atacó duramente al líder indígena Leónidas Iza. Además del uso de expresiones despreciativas sobre su persona, los conductores del programa lanzaron dardos a una foto suya. La crítica del público fue generalizada, al punto que el programa fue cancelado y los conductores debieron pedir disculpas públicas.

Por su parte, si bien sólo respecto a Costa Rica la respuesta ha sido negativa en las tres consultas que se proponen averiguar sobre prácticas recurrentes de estos fenómenos, la organización IPLEX de este país ha considerado que los temas están en la agenda pública en un modo menor a lo que la situación fáctica justifica.

Países en los que se identifican casos de censura o limitaciones a expresiones en línea por parte de los Estados bajo el argumento de que constituían prácticas de desinformación o discursos de odio



También resulta llamativa –y preocupante– la frecuencia con la que se identifican casos en los que el Estado intervino para censurar o limitar expresiones en línea bajo el argumento de que constituían prácticas de desinformación o discursos de odio, situación identificada por 12 de las organizaciones informantes de países de la región¹⁰⁶ (las excepciones fueron Ecuador, Costa Rica y Uruguay).

Se destaca la situación de **Nicaragua**, que en 2020 aprobó un paquete de leyes contra supuestos actos de desinformación y “delitos de odio”, que fueron calificadas como represivas¹⁰⁷ por organizaciones y medios locales.

Según organizaciones locales, estas leyes buscan silenciar las denuncias ciudadanas sobre arbitrariedades del gobierno en medios de comunicación, medios digitales y redes sociales, bajo el argumento de que este tipo de críticas son “noticias falsas” que atentan contra la soberanía del país.

Por ejemplo, la denominada Ley Especial de Ciberdelitos (del año 2020) –renombrada entre disidentes como “Ley Mordaza”– intenta regular el contenido en internet y fue denunciada como una herramienta para acallar voces críticas al gobierno actual. Entre otras preocupantes críticas, la ley –que prevé penas de 2 a 8 años de prisión– no define el concepto de “noticias falsas” ni de “información tergiversada”, dos causales de imputación.

Como consecuencia de ello, en 2021 se identificaron casos en este país en los que personas voceras del gobierno amenazaron con la aplicación de estas normas. Además se ha denunciado la judicialización de al menos seis personas disidentes del gobierno acusadas bajo estas leyes.

Resulta interesante advertir que las **5 organizaciones de Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba y El Salvador con las cuales profundizamos el análisis, reportaron la existencia de normas o proyectos de ley que abordan respuestas al tema de la desinformación. En el mismo sentido, cuando se consultó por normas o proyectos con respuestas frente a discursos de odio relacionados a actos de racismo, intolerancia o discriminación en línea 4 de las organizaciones mencionaron también su existencia, a excepción de la representante de El Salvador.**



Respecto al caso de normas vinculadas al intento de regular discursos de odio, un caso a tener en consideración es el de la Ley Contra el Odio ¹⁰⁸, dictada en 2017 por la Asamblea Nacional de **Venezuela**, que habilita al gobierno a bloquear sitios de Internet, eliminar contenidos, revocar licencias a medios y hasta hacer perder el status legal a partidos políticos e imponer hasta 20 años de cárcel ante la “promoción o incitación al odio”.

Sin embargo, **las respuestas son menos concluyentes cuando se consulta por la existencia de políticas públicas. En los casos de Argentina, Brasil y Costa Rica se ha identificado su existencia en materia de desinformación –a contrario de lo ocurrido en los casos de Cuba y El Salvador.** En lo que refiere a políticas públicas para combatir mensajes de racismo, intolerancia o discriminación, sólo la organización de Brasil ha identificado casos ¹⁰⁹, lo que no ocurrió para Argentina, Costa Rica, Cuba o El Salvador.

4. CONCLUSIONES

El proceso recorrido en la elaboración del presente estudio ha arrojado interesantes resultados acerca de las amenazas para el ejercicio del derecho a la libre expresión en línea en la región, identificando tanto la acción de los Estados como de actores privados en las prácticas de censura y de cercenamiento de discursos públicos.

Del trabajo realizado en este informe para conocer la situación actual y las discusiones en curso tanto a nivel global como de América Latina, surge que las tres temáticas aquí abordadas –vigilancia masiva, moderación privada de contenidos y los fenómenos de la desinformación y los discursos de odio– son hoy parte de la centralidad de las agendas de organismos internacionales, la academia y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la libertad de expresión. Los documentos de Naciones Unidas –mediante su Relatoría especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión–, o el sistema interamericano de derechos humanos –a través de la CIDH (en particular la Relatoría especial para la libertad de expresión)–, son algunos ejemplos claros de ello. De forma similar, distintas organizaciones y redes han producido informes y llamados a la acción concretos para que los Estados y las plataformas de internet asuman su responsabilidad en estos desafíos respecto de la libre expresión en línea, y han producido recomendaciones y lineamientos de trabajo desde una perspectiva de derechos humanos.

Según surge del relevamiento realizado para este informe (coincidente con gran parte de las fuentes secundarias consultadas) fenómenos como la vigilancia masiva, la moderación privada de contenidos y las prácticas de desinformación y discursos de odio se encuentran, desde el punto de vista de las organizaciones y activistas informantes, presentes y extendidos en la mayoría de los países de América Latina, en diferentes órdenes de magnitud y gravedad.

Un primer punto analizado se relaciona con la censura (directa y/o indirecta) derivada de la vigilancia masiva de expresiones ciudadanas, el cual se trata de un problema consolidado y extendido en la región con amenazas potenciales a la libertad de expresión y con retos concretos de regulación y políticas públicas para afrontarlo.

Toda la información relevada en este punto da cuenta de que los Estados aumentaron sus prácticas de vigilancia masiva en línea a la par que se sofisticaron las herramientas digitales para llevar a cabo estas actividades. Tanto la generación de tecnología propia como la adquisición de complejos softwares diseñados en el sector privado han permitido que prácticas como el “ciberpatrullaje” se hayan convertido en moneda corriente en la región. A esto se suman mecanismos de vigilancia directos a periodistas u otras personas líderes de opinión, en un escenario en el que se observa una creciente presión o criminalización (mediante la judicialización por la vía civil y penal) de expresiones vertidas en redes sociales u otros medios digitales.

Resulta particularmente preocupante que, en casi la mitad de los 15 países relevados, las organizaciones advirtieron que estas prácticas de vigilancia tuvieron derivaciones en prácticas de censura directa como bloqueos a medios digitales, utilización de mecanismos de denuncia de redes sociales y criminalización directa de expresiones en línea.

También es creciente el fenómeno de la contratación de empresas privadas para actividades de vigilancia que van más allá del monitoreo de publicaciones en las redes sociales, como por ejemplo la incorporación de **instrumentos de reconocimiento facial, captadores de identidad o Deep Packet Inspection.**

A nivel normativo, la falta de prohibiciones claras ofrece un espacio de arbitrariedad para que los Estados avancen en la implementación de sistemas de vigilancia masiva amparados en fundamentos tales como la seguridad exterior o la persecución de cierto tipo de delitos. Así, mientras algunas regulaciones incipientes en la región tienden a restringir la implementación de estas prácticas, en otros casos se advierte, por el contrario, la consagración de facultades legales para llevarlas a cabo.

Un segundo fenómeno analizado se relaciona con la **moderación privada de contenidos** en plataformas, las cuales se han convertido en centrales para el proceso de deliberación pública. Si bien más incipiente, este debate comienza a hacerse cada vez más presente en los países de la región. Al respecto, se advierte una creciente atención de actores de la sociedad civil así como de Estados, lo que se traduce en debates públicos sobre el tema, posibles formas de regulación e, incluso, discusiones al respecto en el ámbito judicial. Las evidencias recogidas hacen pensar que el foco en este tema continuará creciendo y ofrecerá diversos ángulos, no solamente desde los riesgos sino desde la aparición de temas novedosos como la necesidad de impulsar la transparencia algorítmica de las plataformas o bien para advertir nuevas prácticas preocupantes como la "censura silenciosa" (*shadowban*).

En los últimos años comenzaron a surgir casos judiciales en los que se cuestiona alguna forma de moderación privada de contenidos. En este tipo de litigios se observan demandas dirigidas a las plataformas por la aplicación de su política de moderación de contenidos o bien casos entre particulares por expresiones vertidas en línea y que podrían quedar alcanzadas por algún tipo de intermediación privada. Sus resultados aún son divergentes, pudiendo identificarse un incipiente proceso de construcción de estándares jurisprudenciales en la materia.

Respecto al rol ejercido por las grandes plataformas (en un mercado que presenta una alta concentración), dado que la forma en la que moderan contenidos es a través de algoritmos (que deciden qué publicaciones o expresiones se ajustan a sus pautas y cuáles no), la transparencia de estas herramientas de inteligencia artificial se ha convertido en una preocupación prioritaria de numerosos especialistas.

A nivel regional, si bien distintos actores de la sociedad civil ya dieron cuenta de este debate, son escasas las discusiones locales relevantes en sede judicial o legislativa. Esto, aún cuando en la mayoría de los países consultados sobre este punto se **identificaron antecedentes en los que la moderación privada de contenidos derivó en restricciones a cuentas en redes sociales de personas o instituciones públicas o privadas.**

Por su parte, respecto a la existencia de regulaciones o proyectos normativos destinados a la creación o diseño de autoridades públicas que intervengan en casos de moderación privada, la tendencia regional aún es incipiente.

Finalmente, en lo que respecta al análisis realizado sobre las tensiones entre el derecho a la libertad de expresión, fenómenos como la **desinformación y los discursos de odio**, y sus intentos de regulación –estatales y/o privados–, advertimos que se trata de un proceso con componentes dilemáticos, que produce problemas recurrentes y debates que han devenido en la presentación de diversas iniciativas o proyectos de política pública, con las consecuentes preocupaciones que ello genera para la libre circulación de ideas. En este sentido, resulta fundamental prestar atención al devenir de la discusión en torno a posibles marcos regulatorios de las prácticas de desinformación o de los discursos de odio ya que, a la vez que pretenden atender a una problemática creciente, los riesgos en torno a que éstas puedan convertirse en casos de censura o limitaciones injustificadas a la libre expresión representan una preocupación creciente que cuyos caminos de resolución aún son poco claros.

En la gran mayoría de los países analizados, las organizaciones informantes identificaron la **existencia de casos relevantes de estas prácticas por parte de actores tanto privados como públicos**. Las percepciones de estas organizaciones respecto a los alcances del fenómeno y su abordaje es divergente: si bien más de la mitad **consideraron que en sus países el tema es abordado con una preocupación mayor a lo que los hechos justifican; algunas entendieron, en sentido contrario, que lo es en menor medida de lo que debiera; y dos organizaciones respondieron que el abordaje es el adecuado**. En algunos casos, a su vez, se observa que la mirada que advierte una exagerada preocupación de los gobiernos por el tema coincide con los países donde se han sancionado leyes que fueron utilizadas para cercenar formas de libertad de expresión.

Organizaciones de varios países identificaron a altos funcionarios o funcionarias públicas, incluidos primeros mandatarios y mandatarias, como los actores que reprodujeron en canales personales y hasta institucionales en redes sociales mensajes que podrían ser calificados como “fake news”. Paralelamente, en lo que refiere a los actores privados, se identificaron casos en los que se utilizó esta clase de prácticas para condicionar a otros actores en el debate público (por ejemplo, a través de campañas de desinformación para atacar la labor de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos).

En relación a los **discursos de odio**, casi todas las organizaciones informantes advirtieron **que son una práctica habitualmente observada y presente en las discusiones públicas de sus países**.

Por otra parte, **la gran mayoría de las organizaciones consultadas identificaron que en sus países el Estado ha intervenido de distintas formas para censurar o limitar expresiones en línea bajo el argumento de que constituían prácticas de desinformación o discursos de odio**.

La vigencia de estos dos fenómenos en la agenda pública dió lugar a numerosas propuestas de regulación normativa, más allá de la diversidad de los países consultados (en cuanto a su tamaño, posiciones ideológicas de sus gobiernos, etc). Estos debates en torno a posibles formas de regulación se han identificado con mayor intensidad en materia de desinformación que respecto de los discursos de odio.

La agenda de la libertad de expresión tiene entonces, en los discursos en línea y en la deliberación pública en internet, un nuevo marco de tensiones. La metodología desarrollada para la elaboración de este estudio permitió conocer a través del trabajo y la voz de 15 organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la investigación y la incidencia, el estado de situación de los que pueden ser considerados actualmente los tres desafíos principales para la libertad de expresión en línea.

Este informe pretende ser una contribución a un campo de estudio en crecimiento en Latinoamérica, así como un insumo de y para el activismo en la región.

- 1- Algunos ejemplos son el libro de A. Callamard & L. Bollinger (editores) "Regardless of Frontiers: Global Freedom of Expression in a Troubled World" (2021), New York Chichester, West Sussex: Columbia University Press; el informe de Irene Khan, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas "La desinformación y la libertad de opinión y de expresión" (2021); o c) Comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), "La CIDH advierte un punto de inflexión de la libertad de expresión en internet y convoca a diálogo en la región", 05/02/2021.
- 2- El observatorio DIG Watch de Geneva Internet Platform identifica claramente a la vigilancia masiva estatal y a los discursos de odio en su recopilación de informes anuales efectuados por David Kaye hasta el año 2020 <https://dig.watch/topics/freedom-expression>
- 3- La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión Irene Khan produjo uno de sus primeros informes en 2021, denominado A/HRC/47/25 y titulado "La desinformación y la libertad de opinión y de expresión" disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/47/25>
- 4- La propuesta del Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia (OBSERVACOM) denominada "Estándares para una regulación democrática que garantice la Libertad de Expresión en línea y una Internet libre y abierta" recoge muchos de estos debates y cristaliza una multiplicidad de perspectivas regionales y globales en la materia de numerosos actores de la sociedad civil: <https://www.observacom.org/observacom-junto-a-organizaciones-sociales-presentaron-su-propuesta-de-regulacion-de-grandes-plataformas-en-lacigf/>
- 5- Guía de Gobernanza de Contenidos de Accessnow <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2020/03/Recomendaciones-Gov-Contenidos.pdf>
- 6- Ídem, página 7.
- 7- Un ejemplo de esta relevancia puede encontrarse en la historia de los Principios de Santa Clara, que destaca en su introducción oficial: <https://santaclaraprinciples.org/history/>. "El set de principios es consistente con el trabajo de David Kaye, ex relator especial de la ONU sobre la promoción del derecho a la libertad de expresión y opinión".
- 8- Respecto a este problema, el Observatorio Latinoamericano de de Regulación de Medios y Convergencia (OBSERVACOM) advirtió sobre la eliminación errónea de contenidos en plataformas a partir de la aplicación de estos algoritmos a expresiones realizadas en razón de la pandemia de Covid-19: "Censura algorítmica: COVID19 expone una vez más las limitaciones para la libertad de expresión en las plataformas de Internet"
- 9- "Declaración Latinoamericana sobre Transparencia de las Plataformas de Internet" se encuentra disponible en: <https://www.tedic.org/declaracion-latinoamericana-sobre-transparencia-de-las-plataformas-de-internet/>
- 10- En un intento de conceptualización, el Instituto Ada Lovelace publicó un documento con el título "Examinando a la caja negra" en el que destaca "para cada uno de los 2 elementos identificados distinguimos dos enfoques clave. Las auditorías de algoritmos proponen un enfoque específico centrado en evaluar los sistemas algorítmicos en busca de sesgos, por una parte y una inspección regulatoria, que consta de un enfoque amplio, centrado en el cumplimiento de la regulación o las normas por otra. En el caso de las evaluaciones de impacto, se analizan los riesgos algorítmicos, es decir, los posibles impactos sociales de un sistema algorítmico antes de que el sistema esté en uso y la evaluación de dichos impactos luego de ser usados". Se puede acceder al documento en el siguiente enlace: <https://www.adalovelaceinstitute.org/report/examining-the-black-box-tools-for-assessing-algorithmic-systems/>
- 11- La convocatoria al Diálogo Regional por parte de la CIDH, que data de febrero de 2021 ha iniciado un proceso de debate que aún está en curso. Se puede acceder al llamamiento en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/026.asp>
- 12- Ver por ejemplo el documento de Amnistía Internacional "5 razones por las que nos debe importar la vigilancia masiva". Disponible en: <https://amnistia.org.ar/5-razones-por-las-que-nos-debe-importar-la-vigilancia-masiva/>
- 13- Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "El derecho a la privacidad en la era digital" A/HRC/27/37. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/O68/74/PDF/G14O6874.pdf?OpenElement>. Este informe fue actualizado en 2018, al que se puede acceder a través de: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/reports/2018/report-right-privacy-digital-age>
- 14- El informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/41/35 titulado "La Vigilancia y los Derechos Humanos" del 28 de mayo de 2019. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/41/35>
- 15- Esta afirmación intenta demostrar que es posible contar con instrumentos de vigilancia selectiva sin transferencia tecnológica, los Estados que desarrollan esta clase de herramientas no se encuentran en nuestra región.
- 16- Refiere específicamente a la interferencia de dispositivos utilizando software de vigilancia como lo describe el documento A/HRC/41/35 citado ut supra.

- 17- Se trata de la metodología más utilizada en Delitos Informáticos, atacan la "capa de usuario" mediante manipulación psicológica con el objetivo de conseguir que los usuarios revelen información confidencial o realicen cualquier tipo de acción que pueda beneficiar al ciberdelincuente: <https://www.incibe.es/protege-tu-empresa/blog/ingenieria-social-tecnicas-utilizadas-los-ciberdelinquentes-y-protegerse>
- 18- Es una técnica de vigilancia ampliamente conocida y utilizada en Internet por tratarse de inspecciones o escaneo del contenido de las comunicaciones en cualquier punto del trayecto de los paquetes que contienen información en la red: https://es.wikipedia.org/wiki/Inspecci%C3%B3n_profunda_de_paquete. Si bien se trata de técnicas utilizadas de manera genuina en la administración de redes, han sido advertidas en numerosos casos por activistas de Derechos Humanos como posibles vehículos para la censura en línea y la vigilancia. Algunos defensores de la neutralidad de la red plantean que esta técnica puede ser usada de manera anticompetitiva o para reducir la apertura de Internet.
- 19- La inteligencia de fuentes abiertas supone la capacidad de vigilar de manera masiva información pública en la Red. Se diferencia del denominado "ciber patrullaje" por la sistematicidad, dado que una práctica de inteligencia con base en información de fuente abierta no solamente recoge datos del ámbito público para ser analizados, sino que se producen vinculaciones e investigaciones de manera anónima y sobre personas identificadas. En Argentina, la Fundación Vía Libre ha alertado sobre estas prácticas efectuadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación durante 2020: <https://www.vialibre.org.ar/comunicado-iccsi-la-cibervigilancia-masiva-esta-prohibida/c>
- 20- Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH); "Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión" 21/06/2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=926&IID=2>
- 21- Marczak, B, Scott-Railton, J, y otros, (Diciembre 2020), "Running in Circles: Uncovering the Clients of Cyberespionage Firm Circles," Citizen Lab Research Report No.133, University of Toronto. Recuperado de: <https://citizenlab.ca/2020/12/running-in-circles-uncovering-the-clients-of-cyberespionage-firm-circles/>
- 22- Revista "Semana", "Las carpetas secretas". Disponible en: <https://especiales.semana.com/espionaje-desde-el-ejercito-nacional-las-carpetas-secretas-investigacion/index.html>
- 23- El caso de la "Radio Corporación" ilustra este tipo de acciones. Disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/politica/39382-hackean-sitio-web-de-radio-corporacion/>
- 24- Committe to Protect Journalists, "YouTube censura a medios independientes nicaragüenses a raíz de las quejas sobre violación del derecho de autor de medios propiedad de Ortega". Disponible en: <https://cpj.org/es/2020/05/youtube-censura-a-medios-independientes-nicaragua/> <https://cpj.org/es/2020/05/youtube-censura-a-medios-independientes-nicaragua/>
- 25- En el caso de Brasil, la organización Artigo 19, expresa que, si bien había documentado casos de vigilancia masiva, no ha identificado las consecuencias específicas de censura derivadas de dichos casos. La respuesta y su contexto no pueden considerarse enteramente negativas dado que se refiere y cita documentación de prensa relacionada a vigilancia en redes sociales, por ejemplo: <https://theintercept.com/2021/07/07/governo-bolsonaro-deturpou-edital-de-dilma-para-fichar-detratores-na-Internet/>. Por su parte, la respuesta agrega una aclaración contextual que merece atención: la ausencia de casos de censura documentados derivados de la vigilancia masiva puede deberse a la suspensión de la contratación del sistema de vigilancia "Harpia" como consecuencia del accionar de las organizaciones que trabajan el tema en el país.
- 26- En este caso, la organización Fundar aclara que existe poca transparencia de la información sobre el uso de tecnología para realizar intervenciones a terceros citando un informe publicado por la organización R3D en 2019 a nivel federal en el que se documenta que ninguna de las autoridades presentó la información en sus sitios y en la Plataforma Nacional de Transparencia en relación a las obligaciones en materia de información sobre el ejercicio de vigilancia.
- 27- El Faro, "La expulsión de Daniel Lizárraga" (8 de julio 2021). Consultado el 20/12/2021. Disponible en: <https://elfaro.net/es/202107/columnas/25596/La-expulsi%C3%B3n-de-Daniel-Liz%C3%A1rraga.htm>
- 28- "Preso por una noticia falsa: hizo circular un audio que decía que el Gobierno escondía pacientes con coronavirus en el Hospital Posadas y lo detuvieron" Infobae 7/04/2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/04/07/preso-por-una-noticia-falsa-hizo-circular-un-audio-que-decia-que-el-gobierno-escondia-pacientes-con-coronavirus-en-el-hospital-posadas-y-lo-detuvieron/>
- 29- "Ciberpatrullaje. detuvieron a un músico santiagueño por «el delito de criticar al gobernador en facebook»" Periodismo y Punto, 04/06/2020. Disponible en: <https://periodismoypunto.com/2020/06/ciberpatrullaje-detuvieron-a-un-musico-santiago-eno-por-el-delito-de-criticar-al-gobernador-en-facebook/>
- 30- Artículo 19 "Cuba: el Decreto-Ley 370 debe ser declarado inconstitucional pues atenta contra la libertad de expresión y de prensa" 15/06/2020. Disponible en: <https://articulo19.org/cuba-organizaciones-y-medios-de-comunicacion-respaldamos-la-peticion-para-declarar-inconstitucional-el-decreto-ley-370-en-cuba/>
- 31- El detalle de estos casos puede ser encontrado en el anexo con las respuestas elaboradas por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos y la Fundación Colectivo+Voces.
- 32- En la segunda página de la respuesta de al cuestionario de este país, se cita el enlace a las medidas cautelares informadas por la CIDH: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/011.asp>
- 33- Sobre los aludidos impactos, la respuesta al cuestionario de Colombia, en su segunda página destaca que la FLIP, en uno de sus reportes, expresa que "decenas de periodistas que fueron objeto de seguimientos y espionaje entienden que para el Estado ellos son los enemigos", lo que impacta en su labor. Han sido víctimas de "intimidación y estigmatización".

- 34- Solamente en el caso de Bolivia no se ha identificado que haya adquirido estas tecnologías de vigilancia.
- 35- Proceso Digital, "Honduras entre los países que compraron software de espionaje más intrusivo". Disponible en: <https://proceso.hn/honduras-entre-los-paises-que-compraron-software-de-espionaje-mas-intrusivo/>
- 36- UOL "TCU suspende pregão para a compra de sistema espião pelo governo Bolsonaro" 11/11/2021. Disponible en: <https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2021/11/11/tcu-suspensao-compra-governo.htm?cmpid=copiaecola>
- 37- Fundación Vía Libre (Argentina). "Sobre el nuevo Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas" (4/06/2020). Disponible en: <https://www.vialibre.org.ar/sobre-el-nuevo-protocolo-general-para-la-prevencion-policial-del-delito-con-uso-de-fuentes-digitales-abiertas/>
- 38- Resolución 144/2020 del Ministerio de Seguridad de la Nación, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230060/20200602>
- 39- Referencia al crecimiento del reconocimiento facial en la página 6 de la respuesta de Article 19, Brasil: <https://www1.folha.uol.com.br/tec/2021/08/reconhecimento-facial-cresce-no-brasil-entenda-como-isso-afeta-voce.shtml>
- 40- El concepto se refiere a dispositivos que imitan el comportamiento de las torres de telefonía móvil cercanas a equipos telefónicos para interceptar las comunicaciones y los datos de localización que estos transmiten.
- 41- Es una técnica de vigilancia ampliamente conocida y utilizada en internet por tratarse de inspecciones o escaneo del contenido de las comunicaciones en cualquier punto del trayecto de los paquetes que contienen información en la red: https://es.wikipedia.org/wiki/Inspecci%C3%B3n_profunda_de_paquete. Si bien se trata de técnicas utilizadas de manera genuina en la administración de redes, han sido advertidas en numerosos casos por activistas de Derechos Humanos como posibles vehículos para la censura en línea y la vigilancia. Algunos defensores de la neutralidad de la red plantean que esta técnica puede ser usada de manera anticompetitiva o para reducir la apertura de Internet.
- 42- La inteligencia de fuentes abiertas supone la capacidad de vigilar de manera masiva información pública en la Red. Se diferencia del denominado "ciber patrullaje" por la sistematicidad, dado que una práctica de inteligencia con base en información de fuente abierta no solamente recoge datos del ámbito público para ser analizados, sino que se producen vinculaciones e investigaciones de manera anónima y sobre personas identificadas. En Argentina, la Fundación Vía Libre ha alertado sobre estas prácticas efectuadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación durante 2020: <https://www.vialibre.org.ar/comunicado-iccsi-la-cibervigilancia-masiva-esta-prohibida/>.
- 43- En la respuesta de la organización Artículo 19, en su página 4 se refiere a las capacidades del Software Harpía que permite la práctica de OSINT.
- 44- En El Salvador, se destaca el trabajo del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, quienes impulsan la necesidad de regular más detalladamente este tema. Para visibilizar esta cuestión crearon el proyecto del proyecto "Sonríe #estamosvigilando", una iniciativa regional para proteger los derechos humanos que pueden verse afectados por el uso de tecnologías con capacidad de vigilancia durante la pandemia, del que participan el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Derechos Digitales, FLIP, IDHUCA, y Open Knowledge Brasil. Se puede acceder a mayor detalle en la nota al pie 29 de la página 9 de las respuestas de ese país y reflejada en el siguiente enlace <https://www.estamosvigilando-cejil.org/solicitudes/el-salvador/>.
- 45- Se trata en rigor de una prohibición por contrario sensu ya que existe una limitación legal para el caso de la vigilancia selectiva, que las disposiciones o aplicación de la Ley que regula este tipo de vigilancia debe ser en favor de los sujetos investigados según el artículo 3 de la Ley especial para la intervención de las telecomunicaciones que textualmente dice: "En caso de duda sobre su sentido, la presente Ley deberá ser interpretada en el sentido más favorable a la protección de los derechos a la vida privada, la intimidad personal y el secreto de las telecomunicaciones. Por lo que las disposiciones legales que los limiten serán interpretadas restrictivamente".
- 46- Para ampliar la información se puede acceder al artículo de la BBC "Decreto-Ley 35: las nuevas regulaciones en Cuba para condenar a los que hablen mal del gobierno en redes sociales" 19/08/2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58272680>
- 47- ADC, "Una oportunidad perdida para debatir el reconocimiento facial en CABA", 7/04/2022. Disponible en: <https://adc.org.ar/2022/04/07/una-oportunidad-perdida-para-debatir-el-reconocimiento-facial-en-caba/>
- 48- Chequeado "Por qué se suspendió el sistema de reconocimiento facial de la Ciudad de Buenos Aires", 21/04/2022. Disponible en: <https://chequeado.com/el-explicador/porque-se-suspendio-el-sistema-de-reconocimiento-facial-de-la-ciudad-de-buenos-aires/>
- 49- Los "Principios de Santa Clara sobre la transparencia y la responsabilidad en la moderación de contenidos" fueron elaborados en el año 2018 por un grupo de representantes de la academia, la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos con el propósito de proporcionar una serie de normas guía que las empresas que moderan contenidos privados "deben adoptar para ofrecer un proceso significativo a los oradores afectados y garantizar mejor que la aplicación de sus directrices de contenido sea justa, imparcial, proporcional y respetuosa de los derechos de los usuarios". Ver <https://santaclaraprincipios.org/>
- 50- Desde hace una década aproximadamente se ha caracterizado con esa idea de "custodios de la puerta" para la información y contenidos producidos por los usuarios. El sitio The Platform Law refiere a la relevancia del término dado que está receptado en el "Proyecto de Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea (Digital Services Act)". Dicho sitio intenta caracterizar el elemento central con una definición de "guardián", que es "quien controla el acceso" a servicios críticos en línea que permiten llegar a una gran categoría de usuarios: <https://theplatformlaw.blog/2020/10/05/what-is-a-digital-gatekeeper/>

- 51- Las recomendaciones de UNESCO efectuadas en 2021 sobre Ética en la Inteligencia Artificial son apenas una muestra representativa de la trascendencia internacional de este debate <https://en.unesco.org/artificial-intelligence/ethics>
- 52- El proyecto #Censurabot de Observacom aborda la problemática desde 2020 en la región y caracteriza el problema por la menor circulación de los contenidos publicados, que supone una forma de censura silenciosa ya que los mensajes pueden no aparecer en el feed, las respuestas de los usuarios afectados pueden ser suprimidas o estos contenidos pueden desaparecer de las búsquedas de sus nombres de usuario. El único indicio de que tal cosa está sucediendo sería una caída en los «me gusta», favoritos o retweets, o un aliado alertándolos de su desaparición: <https://www.observacom.org/censurabot/es-el-shadowban-una-forma-de-censura-silenciosa/>
- 53- La República "Acceso a redes sociales en América Latina aumentó a 82% en el año de la pandemia", 24/04/2021. Disponible en: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/acceso-a-redes-sociales-en-america-latina-aumento-a-82-en-primer-ano-de-pandemia-3158549#:~:text=En%202020%20se%20registraron%2077.que%20tiene%2012%2C5%20millones.>
- 54- Newsweek en Español, "¿Adicto a Twitter? Estos son los países con el mayor número de usuarios", 02/10/2021. Disponible en: <https://newsweekespanol.com/2021/10/twitter-paises-mayor-numero-usuarios/>
- 55- Observatorio del Derecho a la Comunicación, la Fundación Datos Protegidos y Universidad de Chile, "Informe revela alcance de las vulneraciones a la libertad de expresión durante el estallido social", Enero de 2021. Disponible en: https://datosprotegidos.org/wp-content/uploads/2020/01/Informe-LibExpChile_CIDH_18oct_22novFDP-ODC_Chile1-1.pdf
- 56- Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia (OBSERVACOM), "Crece el consenso para establecer obligaciones a las grandes plataformas en la moderación de discursos en Internet", 30/06/2020. Disponible en: <https://www.observacom.org/crece-el-consenso-para-establecer-obligaciones-a-las-grandes-plataformas-en-la-moderacion-de-discursos-en-internet/>
- 57- Comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), "La CIDH advierte un punto de inflexión de la libertad de expresión en internet y convoca a diálogo en la región", 05/02/2021. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/jsForm?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/026.asp>
- 58- "Organizaciones de la sociedad civil expresan su preocupación por el uso abusivo de los mecanismos de censura privada en plataformas digitales violentando la libertad de expresión de medios de prensa en Uruguay". Disponible en: <https://www.cainfo.org.uy/2021/11/organizaciones-expresan-preocupacion-por-censura-privada-en-plataformas-digitales-que-afecta-libertad-de-expresion-en-uruguay/>
- Para este caso, la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y la alianza IFEX-ALC presentaron un Amicus Curiae ante el Poder Judicial de Uruguay en apoyo a la posición de Sudestada. El detalle de la causa y el texto del Amicus Curiae pueden encontrarse en: Sudestada "Tribunal confirmó sentencia y rechazó amparo por desindexación en Google" (23/12/2021), disponible en: https://www.sudestada.com.uy/articleId_c3686879-460b-4b27-ae64-efdd069743d/10893/Detalle-de-Noticia
- 59- El Observador, "¿Regular a Facebook o Google en Uruguay?: el debate que empieza a darse en el país", 07/12/2021. Disponible en: <https://www.elobservador.com.uy/nota/regular-a-facebook-o-google-en-uruguay-el-debate-que-empieza-a-darse-en-el-pais-202112620130>
- 60- El fallo se encuentra disponible en: <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-rodriguez-maria-belen-google-inc-otro-danos-perjuicios-fa14000161-2014-10-28/123456789-161-0004-lots-eupmocsollaf>
- 61- Diario Judicial, "Discutiendo el olvido", 17/03/2022. Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/nota/91615>
- 62- Caso de censura en la red social Twitter resuelta por la vía de un Amparo <https://www.tedic.org/una-victoria-en-favor-de-nuestra-libertad-de-expresion-en-Internet/>
- 63- Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia (OBSERVACOM), "Proyecto de ley de Fake News de Brasil tiene nuevo texto y será votado en breve", 01/11/2021. Disponible en: <https://www.observacom.org/proyecto-de-ley-de-fake-news-de-brasil-tiene-nuevo-texto-y-sera-votado-en-breve/>
- 64- Si bien el caso citado no ha sido aún resuelto, resulta de interés que la Corte Suprema de Justicia rechazó el recurso interpuesto por Google contra la realización de una prueba anticipada consistente en una pericia informática y en que se conserven los datos asociados al nombre de la peticionante que surjan del panel de conocimiento del buscador. Una referencia a la última decisión de este proceso en curso puede encontrarse en el siguiente enlace: <http://www.saij.gob.ar/corte-rechaza-recurso-google-contra-una-prueba-anticipada-solicitada-cristina-fernandez-kirchner-nv28780-2021-03-18/123456789-Qabc-O87-82ti-lpssedadevon?&o=27&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n/Novedad%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=25294>
- 65- En el contexto del caso jurisprudencial antes citado, en el que el "pedido de la medida de prueba anticipada" continúa vigente y pretende brindar "acceso e intervención de la totalidad del sistema y registro informático utilizado por la empresa" argumentando que "la prueba que surja de su plataforma es de única y exclusiva administración de la empresa", se ha sostenido que "El acceso de un perito al código total de uno de los algoritmos de Google parece, además de ilusorio, desproporcionado y peligroso" <https://cenital.com/la-demanda-de-cristina-habilita-el-debate-de-la-regulacion-de-Internet/>
- 66- En la respuesta de Artículo 19 de Brasil, en su página 12, se cita el caso de las redes Twitter, Facebook e Instagram eliminando publicaciones de Bolsonaro: <https://exame.com/brasil/apos-twitter-facebook-e-instagram-removem-posts-de-bolsonaro/>

67- También en la respuesta de la organización de Brasil, en su página 11, se cita el caso de Facebook e Instagram publicando un aviso de información falsa en la publicación de Bolsonaro <https://www.uol.com.br/tilt/noticias/redacao/2021/04/29/facebook-instagram-informacao-falsa-bolsonaro.htm>

68- En la respuesta al cuestionario de Brasil, en su página 11 se cita la referencia que Instagram oculta publicación de Bolsonaro sobre covid-19: 'información falsa' <https://noticias.uol.com.br/saude/ultimas-noticias/redacao/2020/05/11/instagram-tira-do-ar-post-de-bolsonaro-sobre-covid-19-informacao-falsa.htm>

69- En la respuesta de Artigo 19, en su página 12, se cita el caso de "YouTube removiendo un live de Bolsonaro com mentira sobre vacina da Covid e Aids e suspende canal por uma semana" <https://g1.globo.com/tecnologia/noticia/2021/10/25/youtube-live-bolsonaro.ghtml>

70- La propia empresa Twitter hizo referencia pública a este episodio de manera oficial: https://blog.twitter.com/es_la/topics/company/2020/revelamos-redes-eliminadas-en-nuestro-archivo-de-operaciones-de-estado

71- La BCC, entre otros medios internacionales, dio cuenta de este caso en Septiembre de 2019, en el siguiente enlace: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49684433>

72- El Diario de Hoy, "Twitter suspende cuenta a youtuber afín a Bukele acusado de acoso contra dos ex candidatas FMLN" (7/03/2021). Consultado el 20/12/2021. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/twitter-suspende-cuenta-de-roberto-silva-agresion-acoso-sexual-daniela-genovez-karina-sosa/814242/2021/>

73- Miranda, E "Twitter suspende cuentas de miembros de Nuevas Ideas". Nota de "El Diario de Hoy" (7 de agosto 2021). Consultado el 20/12/2021. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/twitter-suspende-cuentas-miembros-nuevas-ideas/866566/2021/>

74- Las declaraciones del presidente de la Asamblea Legislativa sobre la cancelación de cuentas de miembros de Nuevas Ideas fueron expresadas en <https://www.facebook.com/ErnestoCastroSV/posts/344106424039441/> y retomadas por los periódicos digitales <https://diariolahuella.com/ernesto-castro-denuncia-masivo-ataque-a-las-cuentas-de-twitter-de-diputados-de-nuevas-ideas/> y <https://svtrending.com/politica/ernesto-castro-denuncia-ataques-a-las-cuentas-de-twitter-de-diputados-de-la-bancada-cyan/>

75- En el cuestionario sobre Argentina se cita el caso del activista Javier Smaldone: <https://www.observacom.org/censurabot/twitter-bloqueo-una-cuenta-al-no-reconocer-el-contenido-sarcastico-del-tuit-su-apelacion-nunca-fue-contestada-dice-el-denunciante/>

76- En el cuestionario sobre Argentina se cita el caso del músico El Dipy: <https://www.infobae.com/teleshov/infoshow/2021/02/19/twitter-le-suspendio-la-cuenta-a-el-dipy-nunca-me-van-a-callar-y-ahora-me-voy-a-poner-peor/>

77- La censura privada sobre hashtags practicada por parte de las plataformas de contenido no da de baja las expresiones que vierten sus usuarios sino que las esconde, eclipsando el derecho a expresarse y protestar. Un antecedente relevante es el de Facebook y ACAB: <https://www.observacom.org/censurabot/derecho-a-la-protesta-en-internet-el-bloqueo-de-facebook-a-acab/>

78- Se refiere a una práctica de censura silenciosa patentada en los Estados Unidos por Jeff Kanter (inventor principal de la patente 10,356,024) quien en el momento de la patente se desempeñaba como líder de gestión de productos en Instagram y que ha sido puesta en práctica por dicha plataforma a modo de sanción reduciendo las formas en que las publicaciones de sus usuarios pueden ganar atención en la red, sin bloquear su capacidad de publicar mensajes nuevos ni, mucho menos, de "removerlos". Según Observacom, esta práctica es especialmente grave ya que no supone notificación a los usuarios, quienes pueden continuar publicando mensajes, agregando nuevos seguidores, comentar o responder a otras publicaciones, pero no se enteran de que su capacidad de ser vistos o leídos está limitada o impedida: <https://www.observacom.org/censurabot/es-el-shadowban-una-forma-de-censura-silenciosa/>. Esta afectación al "reach" se advierte con cotidianeidad en otras redes: <https://twitter.com/losuchibros/status/1462583391136661507>. La menor circulación de los contenidos publicados supone una forma de "censura silenciosa", ya que los mensajes pueden no aparecer en el feed, las respuestas de los usuarios afectados pueden ser suprimidas o estos contenidos pueden desaparecer de las búsquedas de sus nombres de usuario o canales en Tiktok o Youtube, por ejemplo.

79- Derechos Digitales, "Autoritarismo, censura y libertad de expresión en internet", 6/10/2021. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/16804/autoritarismo-censura-y-libertad-de-expresion-en-internet/>

80- En el cuestionario sobre Argentina se cita el debate y se acompaña este enlace: <https://www.telam.com.ar/notas/202108/564661-senadores-libertad-de-expresion-Internet.html>

81- En el cuestionario sobre Argentina se cita la información oficial del seminario con este enlace: https://www.diputados.gob.ar/prensa/noticias/2020/noticias_1387.html

82- En el cuestionario sobre Argentina se cita la denuncia de Shadowban: <https://derechadiario.com.ar/mundo/que-es-el-shadow-ban-y-como-esta-censurando-a-la-derecha-diario>

83- Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-105-de-2021-de-ministerio-de-comunicaciones>

84- En el cuestionario sobre Argentina se cita el anuncio de la Defensoría del Público <https://defensadelpublico.gob.ar/llego-nodio-el-observatorio-de-la-desinformacion-y-la-violencia-simbolica/>

85- En el cuestionario sobre Argentina se refiere a este proyecto con una cita: <https://www.diariojudicial.com/nota/77117>

86- Esta cita es textual del sitio de conocimiento para políticas dedicado a desinformación de la Comisión Europea: https://knowledge4policy.ec.europa.eu/foresight/topic/increasing-influence-new-governing-systems/fake-news-disinformation-threatens-democracy_en en la que se destaca como fuente a un estudio del MIT que "descubrió que el 1 % superior de las cascadas de noticias falsas se difundió entre 1000 y 100 000 personas, mientras que las verdaderas no llegaron a más de 1000 personas". Se puede acceder al Estudio en el siguiente enlace: <https://www.science.org/doi/10.1126/science.aap9559>

87- Si bien resulta difícil cuantificar de manera rigurosa cuanto han aumentado estas expresiones en el último lustro, el reporte de transparencia de Facebook sobre su intervención respecto a Discursos de Odio da cuenta de una evolución de 1,6 millones de expresiones removidas en 2017 pasando a 6,9 millones en 2019 para aumentar a 31,5 millones de remociones sólo en esa red social en la primera parte del 2021. Mientras tanto, en Instagram, los casos aumentaron de 578 mil en el primer trimestre de 2020 a 9,8 millones en el segundo trimestre de 2021. Puede accederse al reporte en el siguiente enlace: <https://transparency.fb.com/data/community-standards-enforcement/hate-speech/facebook/>

88- Se puede acceder al estudio en el siguiente enlace: <http://www.unsam.edu.ar/leda/docs/Informe-LEDA-1-Discursos-de-odio-en-Argentina-b.pdf>

89- Un ejemplo de este consenso puede ser encontrado en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y Noticias falsas, desinformación y propaganda rubricada en Viena, el 3 de marzo de 2017 por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP): <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/declaracion-conjunta-sobre-libertad-de-expresion-y-noticias-falsas-desinformacion-y-propaganda/>

90- Informe denominado A/HRC/47/25 y titulado "La desinformación y la libertad de opinión y de expresión" disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/47/25>. Op. cit página 4.

91- CELS, El Impacto de los Nuevos Autoritarismos en los Derechos Humanos: <https://www.cels.org.ar/web/2019/04/el-impacto-de-los-nuevos-autoritarismos-en-los-derechos-humanos/>

92- En el informe de Marianne Diaz Hernandez para Derechos Digitales titulado "Tendencias de regulación, rol de los intermediarios y riesgos para la libertad de expresión" de Febrero de 2020 ya se advertía con claridad este problema. En el apartado conclusiones del estudio, pág 19 se remarca: "En gran parte de América Latina existen normas que buscan regular los actos de discurso, ya sea a través de normativas contra el discurso de odio, o mediante la penalización de los "delitos de honor". Resulta dudosa la necesidad de regular el discurso de odio en línea a través de legislación específica que aborde el medio a través del cual se comete". El propio contenido de este informe desarrolla el caso de cada uno de los países que han tenido esta clase de regulaciones: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/discurso-de-odio-latam.pdf>

93- El citado documento "Estandares para una regulación democrática de las grandes plataformas", por ejemplo, tiene capítulos vinculados a debido proceso en los términos de servicio, derecho de defensa y otros elementos que, a juicio de sus autores, deben ser considerados por las plataformas a la hora de ejercer la referida moderación: <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2020/09/Estandares-para-una-regulacion-democratica-de-las-grandes-plataformas.pdf>

94- Ver al respecto J. Samples, "Why the Government Should Not Regulate Content Moderation of Social Media" (2019), CATO Institute, n° 865

95- El citado estudio, en su apartado de conclusiones, remarca: "Existe una tendencia claramente marcada en América Latina hacia la aprobación de medidas restrictivas del discurso en línea, saltándose el proceso legislativo y la reserva legal que corresponde al Poder Legislativo, es decir, actuando a través de decretos presidenciales, órdenes administrativas u otros mecanismos inadecuados para este propósito

96- Este caso se encuentra desarrollado en el cuerpo del informe, luego de los aportes efectuados por Article 19 Brasil y se puede acceder a mayores referencias en la nota al pie 50.

97- Marina Pita "Desinformación durante la pandemia y la respuesta regulatoria latinoamericana" para UNESCO (2021). Páginas 4-7. El informe se encuentra disponible en: <https://es.unesco.org/news/desinformacion-y-discurso-odio-america-latina>

98- Mientras que en Brasil, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Venezuela, México, Bolivia, Paraguay, Honduras, Colombia, Uruguay y Guatemala se identificaron casos relevantes de desinformación, en Argentina, Costa Rica y Cuba las organizaciones de dichos países contestaron negativamente.

99- Tales son los casos de las respuestas de las organizaciones de Venezuela y Nicaragua, donde identifican que el abordaje sobre los discursos de odio y la desinformación ha sido exacerbado con el propósito de utilizarlos como excusa para la persecución de discursos disidentes.

100- F. Simon & C. Camargo, "Autopsy of a metaphor: The origins, use and blind spots of the 'infodemic'". New Media & Society. Julio 2021. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/14614448211031908>

101- Para ello citan el trabajo de 2021 de S. Altay, M. Berriche y Alberto Acerbi "Misinformation on Misinformation: Conceptual and Methodological Challenges". Disponible en: <https://bura.brunel.ac.uk/handle/2438/23732>

102- En las respuestas al cuestionario sobre Guatemala se incorporan fuentes relativas a ambos supuestos en este enlace <https://independenciajudicial.org/cidh-expresa-preocupacion-por-ataques-contra-jueces-de-guatemala/> y en este: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2009/05/guatemala-amenazas-por-sms-contra-activistas-ddhh-20090506/>

103- La Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos denunció una falsa convocatoria a una marcha en la ciudad de San Miguel que se atribuía a un grupo de mujeres feministas, la cual circulaba en redes sociales: <https://im-defensoras.org/2021/03/alerta-urgente-el-salvador-circula-en-redes-sociales-falsa-convocatoria-a-marchas-feministas-en-san-miguel/>

104- Enlace al Informe: <https://cdhcm.org.mx/2020/11/indispensable-hacer-frente-a-los-discursos-de-odio-en-la-nueva-normalidad-cdhcm/>

105- La respuesta al cuestionario sobre ese país en su página 3 refiere a que posteriormente, el programa fue cancelado y La Posta pidió disculpas públicas y cita una fuente audiovisual del mismo: <https://www.youtube.com/watch?v=DZLvOpZ2-Fc/>

106- La respuesta fue afirmativa para los casos de Argentina, Brasil, Cuba, El Salvador, Nicaragua, Venezuela, México, Bolivia, Paraguay, Honduras, Colombia y Guatemala; y fue negativa en los casos de Costa Rica, Ecuador y Uruguay.

107- En la página 5 de la respuesta al cuestionario de Nicaragua se hace referencia a ese combo legislativo con el siguiente enlace <https://www.confidencial.com.ni/politica/leyes-represivas-en-nicaragua-aprobadas-por-daniel-ortega/>

108- En la respuesta al cuestionario de Venezuela, en su página 6 se refiere a esta norma y al hecho de que en 2019, los Relatores de Libertad de Expresión del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitieron un pronunciamiento conjunto en el que alertaron, entre otras cuestiones, sobre el uso de esta normativa como restricción de las libertades en línea en las plataformas y redes sociales: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1133&IID=2>

109- En la página 10 del cuestionario que respondió Article 19 de Brasil se citan políticas públicas tales como el Programa de Combate a la Desinformación del Supremo Tribunal de ese País <https://www.cnj.jus.br/programa-de-combate-a-desinformacao-vai-enfrentar-fake-news-no-supremo/> y el programa que enfrenta a la desinformación del Tribunal Electoral Federal: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2021/Novembro/tse-fortalece-acoes-conjuntas-contr-a-desinformacao-e-pela-democracia>